

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076**

Fecha: 14/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89006 0004	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ANA RITA CELIS DE CHARRY	Auto 440 CGP	13/07/2023		1
41001 2023 41 89006 0007	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE ALEJANDRO JIMENEZ CASTAÑEDA Y OTRO	Auto 440 CGP	13/07/2023		1
41001 2023 41 89006 0008	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA MORALES	SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	13/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00041	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN	GLORIA PATRICIA SANCHEZ PRIETO Y OTROS	Auto 440 CGP	13/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00119	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	MARIA NELSY ROJAS POLANIA	Auto 440 CGP	13/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00119	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	MARIA NELSY ROJAS POLANIA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2023		2
41001 2023 41 89006 00145	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	JOHN EDUARDO ALBARRÁN MAHECHA	Auto 440 CGP	13/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00222	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENSENADA DEL MAGDALENA	DIEGO FERNANDO VARGAS CERQUERA	Auto ordena emplazamiento	13/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00277	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JULIO LEAL GALINDO	Auto 440 CGP	13/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00281	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	CRISTIAN PAYARES VILLAMIL	Auto 440 CGP	13/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00291	Ejecutivo Singular	MELBA MEDRANO DE MEÑACA	MONICA ANDREA CAMACHO PARDO	Auto 440 CGP	13/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00297	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	BLEINER SANTANDER DE ANGEL PRENS	Auto 440 CGP	13/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00344	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDWIN JHOAN PEDRAZA CAMACHO Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	13/07/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
Demandado: ANA RITA CELIS CHARRY
Radicado: 410014189006-2023-00004-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 04 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE” contra ANA RITA CELIS CHARRY.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección física el día 09 de junio de 2023, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la ley 2213 de 2022, la referida demandada se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 15 de junio de 2023, de manera que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 30 de junio de 2023, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ANA RITA CELIS CHARRY, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ CASTAÑEDA y
ALDEMAR MANUEL MARTÍNEZ RUIZ
Radicado: 410014189006-2023-00007-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 24 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ CASTAÑEDA y ALDEMAR MANUEL MARTÍNEZ RUIZ.

A los referidos demandados les fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 07 de marzo de 2023, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, los referidos demandados se tiene por notificados pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 10 de marzo de 2023, de manera que los diez días que disponían para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 27 de marzo de 2023, sin que dichos demandados hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ CASTAÑEDA y ALDEMAR MANUEL MARTÍNEZ RUIZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$180.000.00

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO
Demandado: SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO
Radicado: 410014189006-2023-00008-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

De conformidad con el art. 443 del C. G. P., el traslado de las excepciones de mérito en los procesos ejecutivos se da **mediante auto** y no en la forma que indica el abogado de la parte ejecutada.

Así las cosas, del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por la demandada SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO a través de apoderado judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Al abogado CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, ya le fue reconocida personería mediante auto fechado el 23 de mayo de 2023.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN EXPECIONES DE MÉRITO 2023-00008-00

carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

Miércoles 24/05/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: kriss215@hotmail.com <kriss215@hotmail.com>;anabquintero@hotmail.com
<anabquintero@hotmail.com>;anabeatrizquinterop@hotmail.com <anabeatrizquinterop@hotmail.com>

 15 archivos adjuntos (31 MB)

FACTURAS Y DIAGNOSTICO CONCESIONARIO KIA.pdf; FACTURAS Y DIAGNOSTICO AUTOS & CAMIONES DC.pdf; FACTURA TALLER CENTRO AIRES.pdf; CHAT WHATSAPP ISABEL CRISTINA.pdf; CHAT WHATSAPP AUTOS Y CAMIONES DC.pdf; CHAT WHATSAPP GUILLERMO MEDINA MEDINA.pdf; WhatsApp Audio 2023-05-24 at 8.54.21 AM (audio Fredy Rivera 6seg) (1).ogg; WhatsApp Audio 2023-05-24 at 8.54.21 AM (audio Guillermo Medina 4seg) (2).ogg; WhatsApp Audio 2023-05-24 at 8.54.22 AM (audio Guillermo Medina 36seg) (3).ogg; WhatsApp Audio 2023-05-24 at 9.00.39 AM (audio reenviado de KIA 25seg) (4).ogg; WhatsApp Audio 2023-05-24 at 9.00.39 AM (audio Guillermo Medina 16seg) (5).ogg; CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES MERITO SANDRA XIMENA POLANCO J6PCCM 2023-008.pdf; WhatsApp Video 2023-05-24 at 9.01.06 AM.mp4; WhatsApp Video 2023-05-24 at 9.01.06 AM (1).mp4; ANEXOS CONTESTACION SANDRA POLANCO.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO

DEMANDADO: SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 410014189006 2023 0008 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN EXPECIONES DE MÉRITO

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO**, demandada dentro del presente proceso, comedidamente me permito contestar la demanda de la referencia y formular excepciones de mérito, dentro del término de ley, de la siguiente manera:

Con el respeto que me acostumbra

Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Abogado



www.carlospardomo.com.co

Oficina: Carrera 8 # 5 - 31 Neiva

móvil: (+57) 3102387396

Tel: (+57) 8721411

carlospabogado01@hotmail.com



Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO

DEMANDADO: SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 410014189006 2023 0008 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN EXPECIONES DE MÉRITO

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO**, demandada dentro del presente proceso, comedidamente me permito contestar la demanda de la referencia y formular excepciones de mérito, dentro del término de ley, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues si bien el contrato se suscribió con la señora **ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO**, mi representada realizó todo el negocio con el señor **GUILLERMO MEDINA MEDINA**, quien aludió ser el dueño del carro, señalando que el mismo estaba a nombre de su tía, la señora ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO, como podrá evidenciarse en los chats que se adjuntan como pruebas con la presente contestación, y fue con quien la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO** y su esposo, el señor **FREDY ALEXANDER RIVERA FLORIAN**, se entendieron en todo momento frente a la compraventa del vehículo, y las reparaciones que tuvo que hacersele al mismo, por los daños con que fue entregado a mi poderdante.

AL SEGUNDO: Es cierto, según el contrato de compraventa de vehículo automotor que adjuntan como prueba.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, pues si bien el vehículo de placas JCU624 actualmente se encuentra en nombre de mi representada, la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO**, la demandante INCUMPLIÓ las obligaciones a su cargo estipuladas en contrato objeto de la presente demanda, pues el vehículo en cuestión fue entregado con fallas en el aire acondicionado y en el motor de acople de la 4wd, las cuales le fueron informadas desde el principio a la señora ISABEL CRISTINA, así como puestas en conocimiento del señor GUILLERMO MEDINA, el mismo día en que se suscribió el contrato, es decir el 30 de diciembre de 2021, pues las mismas no se originaron estando el automotor en propiedad de la señora SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO.

AL CUARTO: No es cierto, mi representada no adeuda tal suma a la señora **ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO**, pues el vehículo de placas JCU624, que fue entregado por el señor GUILLERMO MEDINA MEDINA a mi poderdante, presentó las fallas mencionadas en el hecho anterior, las cuales tuvieron que ser reparadas por la



señora SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO, y su esposo, FREDY ALEXANDER RIVERA FLORIAN, asumiendo la totalidad de los gastos que NO le correspondían, pues dichas fallas venían desde antes que mi representada recibiera el vehículo y adquiriera la propiedad del mismo, razón por la cual no le eran imputables los gastos que tuvo que asumir para su reparación, entre ellos el diagnóstico electrónico que mi representada realizó al automotor en el Concesionario de la KIA, a través de la empresa SIDA S.A.S., el cual ascendió a la suma de \$290.836,00 m/cte, y se realizó por un acuerdo que hiciera mi representada y su esposo con el señor GUILLERMO MEDINA, quien accedió a dicha revisión para determinar las fallas reales del vehículo, y cuyo resultado arrojó “cortocircuito de batería en cable de señal de sensor de presión para 4WD”, y “apagado forzado por sobrecarga térmica del embrague”, y una cotización hecha por el Concesionario por todas las reparaciones que debían realizarse al vehículo, por un valor total de \$10.191.810,00 m/cte, sin incluir el arreglo del aire acondicionado, pues en dicha cotización no se evaluó éste daño, sin embargo, el señor GUILLERMO MEDINA le manifestó al esposo de mi representada que retirara el automotor de los talleres del Concesionario, y lo llevara al taller de un familiar suyo, esto es, AUTOS & CAMIONES D.C., donde la señora SANDRA XIMENA y su esposo cancelaron igualmente una revisión del testigo de la doble, de la válvula del aire acondicionado y la manguera de combustible, lo cual tuvo un costo de \$142.800,00 m/cte, y donde se realizó el cambio de un repuesto que tuvieron que pagar igualmente por la suma de \$260.000,00 m/cte lo cual, según les mencionaba el señor GUILLERMO MEDINA, repararía el daño del testigo de la doble, sin embargo, al instalar dicho repuesto en el automotor, el mismo continuó presentando la falla.

Así las cosas, y en vista de que en el taller AUTOS & CAMIONES D.C., recomendado por el señor GUILLERMO MEDINA no lograron reparar la falla de la 4wd ni del aire acondicionado, mi representada junto con su esposo decidieron llevar el automotor al taller CENTRO AIRES para reparar la falla del aire acondicionado, allí realizaron las reparaciones correspondientes y todo arrojó un valor total de \$3.955.000,00 m/cte, que igualmente tuvo que ser asumido por mi representada. Sin embargo, la falla en motor de acople de la 4wd sigue sin ser reparada, y que de hacerse el respectivo arreglo, este tendría un costo de \$5.964.800,00 m/cte, conforme la cotización hecha por el Concesionario KIA, que data del año 2022, es decir, la misma puede variar pues al año 2023, el valor ha ascendido a la suma aproximada de \$7.500.000,00.

Por lo anterior, a la fecha, la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO** no adeuda suma alguna en favor de la señora ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO, pues esta no cumplió con su obligación contractual de entregar el vehículo en óptimas condiciones.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, pues si bien así se encuentra estipulado en el contrato, dicha cláusula no puede hacerse efectiva en contra de la señora SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO, pues como se explicó en los dos hechos anteriores, la demandante incumplió desde un principio con lo pactado en el contrato, lo que da lugar a dar aplicación al artículo 1609 del Código Civil, el cual consagra que “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”, por lo que la demandante no puede dar aplicación a la cláusula penal, pues el supuesto incumplimiento que alega por parte de mi representada, no da lugar a que se constituya en mora la misma, pues la señora ISABEL CRISTINA incumplió desde un principio sus obligaciones como vendedora, al entregar un vehículo con fallas,



y en el entendido de la norma, no puede reclamar dicha indemnización, estando en mora del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

AL SEXTO: No es cierto, pues como se explicó en los hechos anteriores, mi representada no está en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

AL SÉPTIMO: Es cierto según se evidencia en los anexos de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el fin de controvertir las pretensiones planteadas por la actora, respetuosamente me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, las cuales están llamadas a prosperar, así:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

La señora ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO mediante la presente demanda pretende el cobro de la suma de \$5.000.000,00 m/cte supuestamente adeudados por mi poderdante, y \$5.000.000,00 m/cte correspondiente a la cláusula penal, por el supuesto incumplimiento de la misma, sin embargo, estas sumas no se adeudan a la fecha, pues la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO** cubrió este valor con los gastos en que tuvo que incurrir para la reparación del vehículo de placas JCU624, lo cual ascendió a la suma aproximada de \$5.000.000,00, como puede evidenciarse con las facturas que se adjuntan como prueba con el presente escrito.

Incluso, señor Juez, el valor aproximado de \$5.000.000,00 que se menciona anteriormente, solo cubre el arreglo del aire acondicionado del automotor, más no el arreglo del acople de la 4wd, lo cual, según la cotización hecha por el concesionario KIA, tiene un valor de \$5.964.800,00, más los gastos de mano de obra y demás repuesto que necesite el automotor para su óptima reparación, advirtiendo que la misma data del año 2022, es decir, esta puede variar pues al año 2023, el valor ha ascendido a la suma aproximada de \$7.500.000,00

Es así como el valor pagado por mi representada por el arreglo en la falla del aire acondicionado, el cual no fue causado por la misma, sino que se originó estando en propiedad de la demandante, pues mi poderdante y su esposo desde el mismo día que recibieron el vehículo le reclamaron a la misma y al señor **GUILLERMO MEDINA**, supuesto dueño de la camioneta, sin embargo este no fue reparado por los mismos, ni cubrieron los respectivos gastos; más la reparación del acople de la 4wd, que aún se encuentra sin reparar, cubren la totalidad de lo pretendido por la actora, sin el valor de la cláusula penal que pretende cobrar, pues la misma no tiene lugar, dado que mi representada no incumplió el contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado por las partes.

2. MALA FE

Esta excepción está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que la demandante, **ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO**, era conocedora de las fallas con que entregaba en venta el vehículo de placas JCU624, pues al momento de la suscripción del contrato, se le informó sobre el daño que presentaba el aire acondicionado, sin embargo, sostuvieron el negocio jurídico con el compromiso que el señor **GUILLERMO MEDINA MEDINA**, quien les ofreció el automotor en cuestión a mi representada,



aludiendo que era el dueño, pero que el vehículo se encontraba a nombre de la demandante, se encargaría del arreglo del mismo; a su vez, el señor **GUILLERMO MEDINA** también conocía de las fallas con que fue entregado el vehículo, pues el mismo día que la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO** recibió el automotor, e identificó que el aire acondicionado no enfriaba correctamente y que un testigo alumbraba en el tablero de la camioneta, le puso en conocimiento a éste, quien manifestó que el aire acondicionado, el cual enfriaba al principio, pero al poco tiempo dejaba de funcionar y aumentaba la temperatura de la cabina, era cuestión de regulación, y que la temperatura se regulaba sola; y que respecto del problema del testigo, solo requería alineación de las llantas para su reparación, sin embargo, ninguna de las dos manifestaciones hechas por el señor **MEDINA MEDINA** dieron solución a los daños del automotor, pues al revisar el manual del automotor, dicho problema en el testigo correspondía a una falla en el sistema de transmisión de la 4x4.

Así mismo, la mala fe de la demandante y el señor GUILLERMO MEDINA MEDINA, se prueba con el hecho de que este último accedió en acuerdo con mi representada y su esposo a la revisión del automotor en el concesionario KIA, pues sabía que el mismo se entregaba con fallas, e incluso, verificando la cotización hecha por el concesionario con ocasión de los resultados que arrojó el diagnóstico, decidió que el vehículo se llevara a otro taller, más económico, donde pudieran hacerse los supuestos arreglos al mismo, sin embargo, esto no fue posible, ya que alegaban que necesitaban unos manuales del vehículo para poderlo reparar, pero no dieron solución a lo mismo, y tuvo que ser llevado por voluntad de mi representada y su esposo a otro taller para que hicieran el arreglo efectivo al daño del aire acondicionado, pues el daño en el sistema de acople de la 4wd persiste, dado que el señor GUILLERMO MEDINA MEDINA desistió de continuar con el arreglo del mismo al hacerle saber, por parte del señor **FREDY ALEXANDER RIVERA FLORIAN**, esposo de mi representada, que no se pagaría la suma que se encontraba pendiente de pago, pues los arreglos no se habían hecho en su totalidad, y la demandada tuvo que asumir unos gastos que no le correspondían, pues el primero alegaba que se le pagaran \$3.000.000,00 m/cte de los \$5.000.000,00 m/cte que faltaban, pero dicho arreglo no fue consensuado por mi representada ni su esposo, ya que resultaba injusto para los mismos, por las sumas que tuvieron que pagar y por el hecho de no haberse reparado en su totalidad.

Aunado a lo anterior, la misma demandante le manifestó al esposo de mi representada, luego de que éste la contactara para contarle todos los inconvenientes presentados con el automotor, que por qué no deshacían el negocio jurídico, siendo ella concedora que en el mismo había sido parte el señor GUILLERMO MEDINA MEDINA, lo cual sí fue solicitado por mi representada y su esposo a éste último, estando el vehículo en el concesionario KIA para el diagnóstico autorizado, sin embargo, el señor MEDINA MEDINA les informó que ya no tenía el dinero que había sido entregado por la compraventa del mismo, razón por la cual le resultaba más favorable y económico reparar los daños que presentaba la camioneta, y como la demandada y su esposo confiaron en la buena fe del señor GUILLERMO, decidieron continuar con el negocio jurídico, y los supuestos arreglos que se harían al automotor objeto de la compraventa, sin embargo, la mala fe de la demandante y el señor GUILLERMO MEDINA MEDINA dieron lugar a esta demanda, donde la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO** está llamada a responder, cuando la misma en todo momento actuó con buena fe y diligencia para cumplir con sus obligaciones de compradora.

Así las cosas, señor Juez, tanto la demandante, como el señor GUILLERMO MEDINA MEDINA, incumplieron el principio de buena fe con que debe ser celebrado todo



contrato de compraventa, en atención al artículo 871 del Código Civil, y demás que estipula la ley civil para la celebración de negocios jurídicos bilaterales, pues eran concedores de los daños que presentaba el automotor al momento de la suscripción del negocio jurídico para con mi representada, tal como se prueba con los chats y demás documentos adjuntos con la presente contestación.

3. CONTRATO NO CUMPLIDO

Esta excepción tiene fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sentencia SC20450-2017 y el artículo 1609 del Código Civil, que, en palabras de la Magistrada Dra. Margarita Cabello Blanco, consagra que “(...) ninguna de las partes puede demandar a la otra para exigirle el cumplimiento o la resolución del contrato, si no ha cumplido por su parte o está pronta a cumplir las obligaciones que éste le impone. Si lo hace sin haber llenado este requisito, la parte demandada que no se encuentra por lo mismo en mora, puede oponer la excepción de incumplimiento.”

Es así como en el presente caso, la señora **ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO** no puede adelantar la presente acción ejecutiva y demandar a la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO** para que dé cumplimiento a la supuesta obligación incumplida, cuando la misma demandante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones como vendedora, pues como se ha explicado en la contestación de los hechos y las excepciones anteriores, el vehículo objeto del contrato de compraventa fue entregado con fallas en el aire acondicionado y en el sistema de acople de la 4wd, lo cual se entiende que el mismo no se recibió a satisfacción, pues la demandante y el señor **GUILLERMO MEDINA MEDINA** era concedores de los daños con que entregaban el automotor, y habiéndose, éste último, obligado a cumplir con el arreglo del mismo, como puede evidenciarse en los chats que se adjuntan como pruebas, a la fecha la obligación se encuentra incumplida, pues el sistema de acople de la 4wd sigue sin ser reparado, además de no haber sido cubierto el gasto, por parte de la demandante y el señor **GUILLERMO MEDINA MEDINA**, el arreglo del aire acondicionado, lo cual fue pagado en su totalidad por mi representada y su esposo, cuando había sido el señor **GUILLERMO MEDINA MEDINA** quien se había comprometido a realizar y pagar el arreglo del mismo, pues era concedor, como se ha mencionado reiteradas veces, que el automotor se entregaba en malas condiciones.

Así las cosas, señor Juez, no puede alegar la demandante el cumplimiento de obligación de pago, pues se encuentra en mora del cumplimiento de su obligación como vendedora, pues si bien el automotor se encuentra a nombre de mi representada, como alega la demandante, con lo que supuestamente acredita su cumplimiento, el contrato se encuentra incumplido por no haber entregado el vehículo en buen estado, violando el principio de buena fe que consagra el artículo 871 del Código Civil, que consagra que los contrato “(...) deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.”, así como el artículo 1916 del Código Civil que regula el saneamiento de vicios conocidos por el vendedor, que señala “Si se ha estipulado que el vendedor no estuviere obligado al saneamiento por los vicios ocultos de la cosa, estará sin embargo obligado a sanear aquéllos de que tuvo conocimiento y de que no dio noticia al comprador.”, dado que si bien en el contrato no quedó estipulado que la cosa vendida se debía entregar sin vicios ocultos, está en la obligación de sanear los mismos, pues era de su conocimiento y del señor **GUILLERMO MEDINA MEDINA** que



el automotor se entregaba con fallas y no informaron esto a la compradora antes de ser entregado en propiedad.

Como consecuencia de lo anterior, NO PUEDE la demandante solicitar el reconocimiento y pago de la cláusula penal a su favor, pues al encontrarse incumplido el contrato por parte de la misma, pierde su derecho a reclamar perjuicios, pues incumplió con su obligación de arreglar el automotor y entregarlo a mi representada en perfectas condiciones, habiendo saneado los vicios ocultos de la cosa vendida, por lo que dicha pretensión NO está llamada a prosperar, y mi representada no adeuda dicha cláusula penal como lo pretende la actora.

4. COMPENSACIÓN PARCIAL

El artículo 1714 del Código Civil establece que la Compensación procede “cuando dos personas son deudoras una de otra”, y “se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas”.

En el presente caso, señor Juez, la demandante alega el pago de una suma líquida de dinero, supuestamente adeudada por mi representada, y como compensación de la misma, la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO** se abstiene de cobrarle a la demandante y al señor GUILLERMO MEDINA MEDINA, la suma correspondiente a los gastos en que tuvo que incurrir para el arreglo del aire acondicionado del vehículo de placas JCU624, el cual, conforme las facturas que se adjuntas, ascendió a la suma de \$3.955.000,00 m/cte, más el diagnóstico electrónico realizado al automotor para determinar la falla en el sistema 4x4 en el concesionario KIA, por la suma de \$290.836,00 m/cte, el diagnóstico realizado a la camioneta en el taller Autos & Camiones D.C., para la revisión de la doble 4wd (revisión de testigo), válvula de aire acondicionado y las mangueras de combustible, por la suma de \$142.800, y el repuesto que tuvo que comprar el esposo de mi representada por valor de \$260.000,00 m/cte lo cual, según les mencionaba el señor GUILLERMO MEDINA, repararía el daño del testigo de la doble, sin embargo, al instalar dicho repuesto en el automotor, continuó presentando la falla.

Así las cosas, la demandante entenderá por compensada y pagada la suma capital de \$5.000.000,00 m/cte que pretende cobrar en la presente demanda, con el valor total de los gastos antes relacionados en que incurrió mi poderdante para el arreglo del aire acondicionado del automotor objeto de la compraventa, pues en relación con la cláusula penal, como se expuso en la excepción anterior, no puede ejecutar el cobro de la misma, debido a que se encuentra en mora del cumplimiento de sus obligaciones como vendedora, al haber entregado en venta una cosa viciada sin el debido saneamiento, máxime cuando era concedora, junto con el señor GUILLERMO MEDINA, de los daños de la misma.

Ahora bien, la presente compensación se solicita se declare parcial, toda vez que a la fecha la demandante, **ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO**, adeuda en favor de la demandada, **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO**, la suma aproximada de \$5.964.800,00 m/cte, por concepto del arreglo del sistema de acople de la 4wd de la camioneta de placas JCU624, que aún se encuentra pendiente de realizarse, cuyo valor se determina según la cotización hecha por el concesionario KIA, más los gastos de mano de obra y demás repuestos que necesite el automotor para su óptima reparación, teniendo en cuenta que la misma data del año 2022, es decir, la misma ha variado pues



al año 2023, el valor ha ascendido a la suma aproximada de \$7.500.000,00, por lo que es la demandante, quien a la fecha se encuentra en mora en favor de la demandada, pues como se ha explicado anteriormente, era su deber entregar un vehículo en buen estado, y el daño en este sistema no se generó estando en manos de mi representada.

5. INNOMINADA O ECUMENICA

Solicito señor Juez que de encontrarse probado algún hecho que pueda corresponder a una excepción de mérito capaz de enervar la acción ejecutiva aquí impetrada se reconozca de oficio conforme a la regla trazada en el art. 282 CGP.

PETICIÓN

Conforme a los argumentos esgrimidos en la contestación de los hechos y la formulación de excepciones de mérito, comedidamente solicito al señor Juez:

1. Se sirva declarar probadas las excepciones propuestas, negar las pretensiones de la demanda, ordenar el archivo de la misma y levantar las medidas cautelares que se hayan decretado.
2. Sírvase condenar en costas a la demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito de manera más cordial, señor Juez, se sirva tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la factura electrónica de venta No. FVTN52959 expedida por la sociedad SIDA S.A.S., por concepto de DIAGNÓSTICO ELECTRICO al automotor de placas JCU624, por valor de \$290.836,00 m/cte.
2. Copia de la orden de trabajo y diagnóstico hecho al automotor JCU624 elaborado en el Concesionario KIA.
3. Diagnóstico hecho al automotor JCU624 elaborado en el Concesionario KIA, a través de identificación de Códigos de fallo.
4. Cotización elaborada por el Concesionario KIA para el arreglo total del vehículo de placas JCU624, por una suma de \$10.191.810,00 m/cte, sin incluir el arreglo del aire acondicionado.
5. Dos (2) recibos expedidos por el taller AUTOS & CAMIONES D.C., expedidos con ocasión de la revisión y diagnóstico realizado al testigo de la doble, mantenimiento y carga de aire acondicionado del automotor JCU624, por valor de \$142.800,00 m/cte.
6. Factura expedida por el Taller Centro Aires por valor de \$3.955.000,00 m/cte, por concepto del arreglo del aire acondicionado del vehículo JCU624.
7. Impresiones del Chat de WhatsApp entre el señor **GUILLERMO MEDINA MEDINA**, quien ofreció el vehículo en cuestión a la demandada y se imputaba dueño del mismo, y el señor **FREDY ALEXANDER RIVERA FLORIAN**, esposo de la demandada, desde el 30 de diciembre de 2021, fecha en que le ofrece el vehículo, y el 29 de abril de 2022, día en que el señor GUILLERMO MEDINA, decide no continuar con los arreglos del automotor.



8. Impresiones del Chat de WhatsApp entre el taller AUTOS & CAMIONES D.C., donde fue llevado el vehículo para el supuesto arreglo, conforme lo solicito el señor GUILLERMO MEDINA, quien indicó que era el taller de un familiar suyo, y el señor **FREDY ALEXANDER RIVERA FLORIAN**, esposo de la demandada, desde el 20 de enero de 2022 y 19 de marzo de 2022.
9. Impresiones del Chat de WhatsApp entre la señora **ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO**, demandante, y el señor **FREDY ALEXANDER RIVERA FLORIAN**, esposo de la demandada, de fecha 22 de mayo de 2022, por medio del cual el señor FREDY ALEXANDER le comenta la situación del vehículo que le compraron, y su preocupación porque el mismo no había sido reparado, faltando a los compromisos adquiridos por el señor GUILLERMO MEDINA.
10. Cinco (5) audios correspondientes a la conversación de WhatsApp antes mencionada, dado que la conversación no pudo ser exportada completa directamente de la aplicación, pero que son posibles de identificar con las imágenes del chat que fueron adjuntas como prueba documental.
11. Dos (2) vídeos reenviados por el señor **FREDY ALEXANDER RIVERA FLORIAN**, esposo de la demandada, al señor **GUILLERMO MEDINA MEDINA**, enviados por el taller Centro Aires, donde se reparó el daño en el aire acondicionado, y se pueden observar las malas condiciones en que fue entregado el vehículo.

TESTIMONIALES

De manera más cordial, señor Juez, me permito solicitar se sirva decretar las siguientes pruebas testimoniales:

1. Sírvase señor Juez, decretar el testimonio del señor **FREDY ALEXANDER RIVERA FLORIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.893 de Bogotá, quien podrá ser localizado por intermedio de la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO**, o al número celular 3165245414, y al correo electrónico riverafredy78@hotmail.com, esposo de la demandada **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO**, a quien le consta todo lo concerniente a las conversaciones sostenidas con el señor GUILLERMO MEDINA MEDINA, supuesto dueño del automotor de placas JCU624, y los supuestos arreglos que realizaría el mismo al vehículo, así como los arreglos a que hubo lugar respecto del aire acondicionado de la camioneta, así como las veces en que fue llevado el mismo a los talleres sugeridos y al concesionario KIA para la respectiva valoración, y demás que evidencien los gastos en que tuvo que incurrir la demandada para el arreglo del mismo y los arreglos faltantes, y específicamente respecto de los hechos primero al sexto de la demanda, y de la contestación.
2. Sírvase señor Juez, decretar el testimonio del señor **GUSTAVO POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.110.092, padre de la demandada **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO**, quien podrá ser localizado por intermedio de la misma, a quien le consta todo lo concerniente a la compraventa del vehículo de placas JCU624, pues fue quien acompañó a la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO** al momento de la suscripción del contrato, y sobre los repuestos que tuvieron que ser comprados por la demandada y su esposo, requeridos por el señor GUILLERMO MEDINA, para el supuesto arreglo del vehículo en cuestión, y específicamente respecto de los hechos primero al sexto de la demanda, y de la contestación.



3. Sírvase señor Juez, decretar el testimonio del señor **ALEX PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.710.540, mecánico del taller CENTRO AIRES, quien podrá ser notificado por intermedio de la demandada **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO**, o al número celular 3103128209 y al correo electrónico pedrazaalex510@gmail.com, a quien le consta el arreglo del aire acondicionado del automotor de placas JCU624, pues fue el encargado de reparar el mismo, y quien dará testimonio sobre el mal estado en que se encontraba el mismo, y los arreglos, a que hubo lugar, y específicamente respecto de los hechos tercero y cuarto de la demanda, y de la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente, señor Juez, citar a la señora **ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO**, para que se sirva absolver el interrogatorio que el suscrito le realizará en audiencia, y responda las preguntas que se le realizaran sobre todos los hechos de la demanda y sobre los hechos que constituyen fundamento de las excepciones de mérito propuestas.

ANEXOS

1. Los documentos y todo lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder y correo electrónico por medio del cual fue otorgado el mismo por parte de la señora **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO** a favor del suscrito apoderado.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito abogado.

NOTIFICACIONES

La demandada **SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO** recibe notificaciones por intermedio del suscrito apoderado, o al número celular 3177892866 y a los correos electrónicos oksandrapolanco_29@hotmail.com y riverafredy78@hotmail.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 5 – 31, al celular 3102387396 y al correo electrónico carlospabogado01@hotmail.com

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
C.C. 7.731.482 de Neiva
T.P No. 217.411 Del C. S. de la J.



Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA – HUILA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO
DEMANDADO: SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 4100141890062023000800

REF: PODER ESPECIAL

SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO, mayor de edad y vecina de Neiva - Huila, identificada como aparece al pie de mi correspondiente, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial al Doctor **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 7.731.482 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.411 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de mis derechos como demandada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, interponer demanda de reconvencción, interponer recursos, recibir, conciliar, desistir, transigir, solicitar copias, sustituir, renunciar, y todo cuanto en derecho sea necesario para el buen cumplimiento de su función y en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez.

Atentamente,

SANDRA XIMENA POLANCO GARAVIÑO
C.C. 1.075.211.012 de Neiva

ACEPTO

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
C.C 7.731.482 de Neiva
T.P. No. 217.411 Del C. S. de la J.

Poder defensa demandada 2023-008.pdf

Fredy Alexander Rivera Florian <riverafredy78@hotmail.com>

Mar 9/05/2023 5:51 PM

Para: Carlospabogado01@hotmail.com <Carlospabogado01@hotmail.com>

CC: Riverafredy78@gmail.com <Riverafredy78@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

Poder defensa demandada 2023-008.pdf;

Buenas tardes, envío poder para la defensa dentro del proceso 2023000800 que se adelanta en el juzgado 6 de pequeñas causas

Cordialmente

Sandra Ximena Polanco Garaviño

Poder defensa demandada 2023-008.pdf

Fredy Alexander Rivera Florian <riverafredy78@hotmail.com>

Mar 9/05/2023 5:51 PM

Para: Carlospabogado01@hotmail.com <Carlospabogado01@hotmail.com>

CC: Riverafredy78@gmail.com <Riverafredy78@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

Poder defensa demandada 2023-008.pdf;

Buenas tardes, envío poder para la defensa dentro del proceso 2023000800 que se adelanta en el juzgado 6 de pequeñas causas

Cordialmente

Sandra Ximena Polanco Garaviño

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 7.731.482

PERDOMO RESTREPO
 APELLIDOS
 CARLOS ALBERTO
 NOMBRES

IRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1985
 NEIVA
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.73 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

08-MAY-2003 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 ALBA Beatriz RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

P-1900100-50120212-M-0007731482-20040120 01947 04020A 02 143171243

Escaneada con CamScanner

336366
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

217411 Tarjeta No. 20/06/2012 Fecha de Expedición 08/06/2012 Fecha de Grado

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
 7731482 Cedula HUILA Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA Universidad
 RICARDO H. MONROY CHURCH
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Muzho 5803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

20 de enero de 2022

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buen día señor Freddy, le escribe Astrid de Autos & Camiones DC, me permito informarle que su vehículo KIA NEW SPORTAGE EX de placa JCU-624 se encuentra en diagnóstico para revisión de la 4WD, donde evidenciamos en mal estado la Pera presión de aceite de la 4WD es por ellos la falla, ya nos encontramos cotizando el repuesto original.

10:22 a. m.



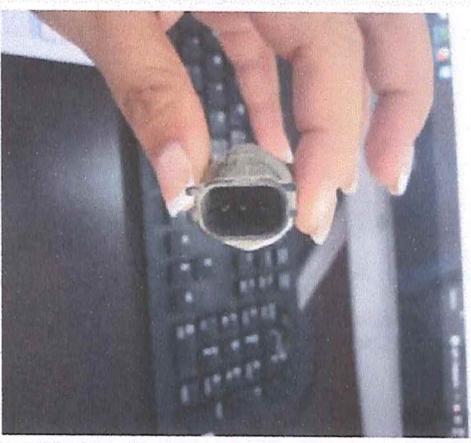
10:23 a. m.



10:23 a. m.



10:23 a. m.



20 de enero de 2022



10:23 a. m.

Pero no es acople de la 4wd?
10:25 a. m. ✓
Y respecto al aire acondicionado la válvula del compresor se reviso?
10:25 a. m. ✓
Y la manguera de combustible?
10:26 a. m. ✓

Señor Freddy ese es el diagnostico que estamos dando nosotros, lo que evidenciamos y es lo que esta presentando corto.
10:53 a. m.

Por favor necesitamos que consigan dicho repuesto para poder avanzar con el mantenimiento.
10:54 a. m.

Don Guillermo ya sabe? 11:27 a. m. ✓

18 de febrero de 2022

Buenos días 10:53 a. m. ✓

18 de febrero de 2022
Buenos días 10:53 a. m.

19 de febrero de 2022

Buenas tardes señor Fredy, me indica don Diego que puede pasar por el vehículo y volverlo a traer el día martes ya que se encuentran bajando un manual para poder diagnosticar la falla que presenta el vehículo.

1:05 p. m.



1:07 p. m.

Me dices hasta que hora puedo pasar por el??

1:07 p. m.

Voy en camino 1:09 p. m.

Bueno señor, tenemos servicio hasta las 2:00pm. 1:17 p. m.

24 de febrero de 2022

Astrid buenos días 8:26 a. m.

Buenos días señor Fredy 8:31 a. m.

Mensaje

24 de febrero de 2022 8:26 a. m.

Buenos días señor Fredy 8:31 a. m.

Quería saber si Finalmente Diego dijo algo para llevar la camioneta

9:07 a. m.

Astrid.. No me dijiste nada.. 10:58 a. m.

Tú
Quería saber si Finalmente Diego dijo algo para llevar la camioneta

Señor Fredy no ha sido posible comunicarnos con el ingeniero

11:04 a. m.

Y don Diego anda viajando 11:04 a. m.

Apenas me pueda comunicar con don Diego le estaré informando. 11:05 a. m.

Vale gracias 11:05 a. m.

Quedo pendiente entonces 11:05 a. m.

Bueno señor 11:06 a. m.

Mensaje

24 de febrero de 2022 11:05 a. m.

Bueno señor 11:06 a. m.

2 de marzo de 2022

Astrid buenos días 10:49 a. m.

Como vas 10:50 a. m.

Finalmente don Diego te comento algo de la revisión de la camioneta? 10:50 a. m.

Buenos días señor Fredy, ya mañana Don Diego llega para que me pueda confirmar. 11:48 a. m.

14 de marzo de 2022

Astrid buenos días 11:06 a. m.

19 de marzo de 2022

Astrid me regalas el numero de diego por favor 12:07 p. m.

Buenos días si señor 12:07 p. m.

Muchas gracias 12:07 p. m.

Mensaje

Autos y Camiones DC
últ. vez hoy a las 11:54 a. m.

19 de marzo de 2022

Muchas gracias 12:07 p. m.

Diego Coqueco
Cuenta de empresa

Mantenimiento y Reparación
de Vehículos Automotores

12:08 p. m.

Mensaje

[Ver la empresa](#)

Astrid que pena contigo. Me puedes
hacer puente con el? 12:16 p. m.

Es que no me contesta 12:16 p. m.

Quiero confirmar entre otras cosas
si la válvula nueva quedo instalada y
si Finalmente ustedes van a
programarla para ajustar el vehículo
12:18 p. m.

Salíó a realizarle prueba de ruta a un
vehículo, insístale. 12:18 p. m.

8 de abril de 2023

Cambió tu código de seguridad con Autos
y Camiones DC. Toca para obtener más

Mensaje



30 de diciembre de 2021

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Don Fredy modelo 2017 diésel 4*4

12:23 p. m.



Me gustó 12:41 p. m.

Esse motor es 2.0? 12:42 p. m.

Me recuerda el valor 12:46 p. m.

En donde esta la camionera

Mensaje

30 de diciembre de 2021 2:48 p. m.

Para ir a verla 12:48 p. m.

Si señor motor 2.0 la camioneta está en la ciudad de Neiva en el barrio solo verde acá pegado al tesoro

12:51 p. m.

86 millones negociables 12:53 p. m.

Cuando podemos ir a verla 1:00 p. m.

Usted me dirá a qué horas puede y con gusto 1:02 p. m.

Va a ir mi esposa y mi suegro 1:03 p. m.

A las 3 1:03 p. m.

Ud me regalaría la dirección??? 1:03 p. m.

Qu tal esta de llantas 1:04 p. m.

Que kilometraje tiene 1:04 p. m.

Cuando se le cambio batería? 1:04 p. m.

Mensaje

30 de diciembre de 2021 1:04 p. m.

Claro si señor la verdad solo tengo una que está al 50 de resto todas bien mírenla tranquilo que estoy para escuchar oferta 1:05 p. m.

Único dueño? 1:05 p. m.

CII 24A No. 40A 25 Solo Verde 1:05 p. m.

No señor segundo dueño 1:05 p. m.

Ha tenido problemas con inyectores? 1:07 p. m.

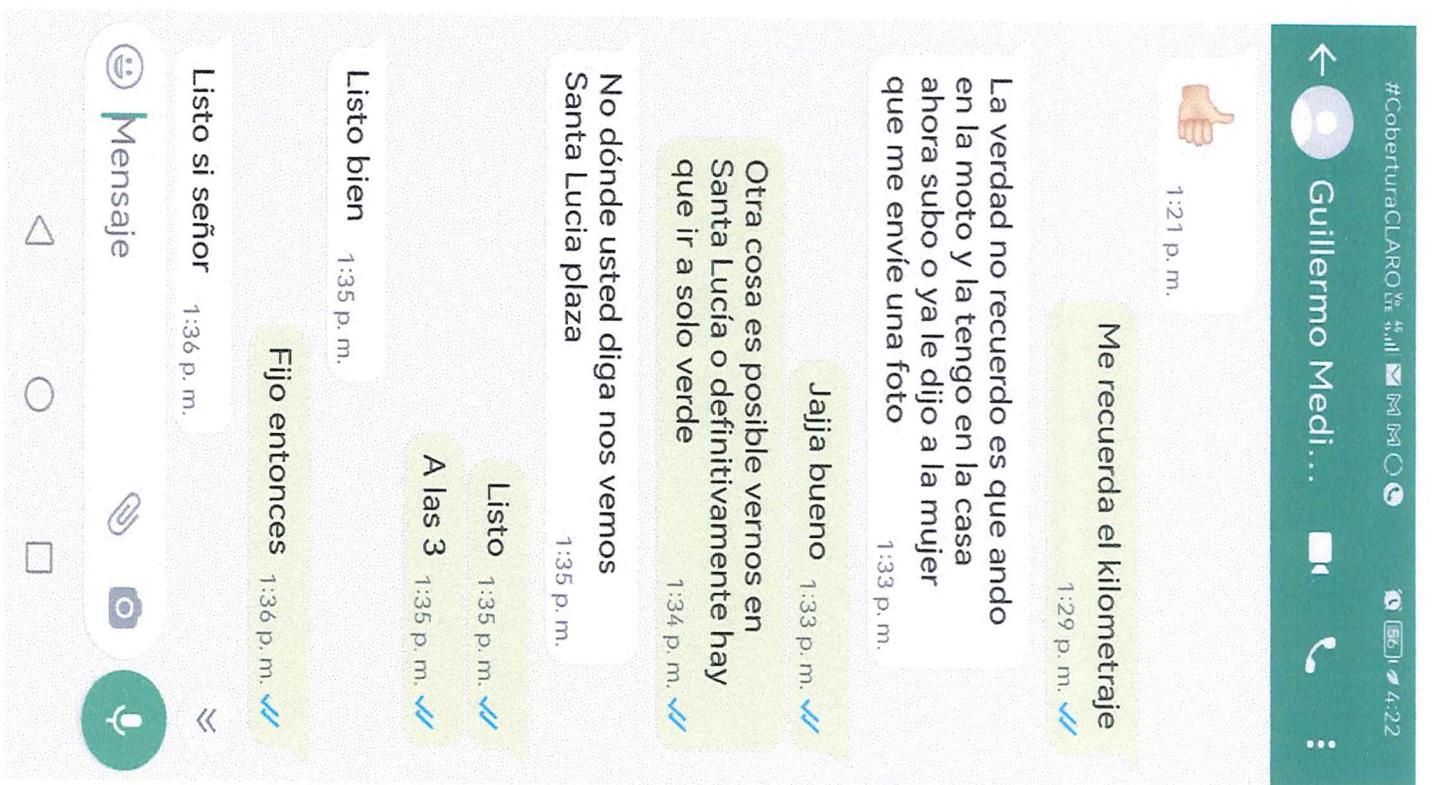
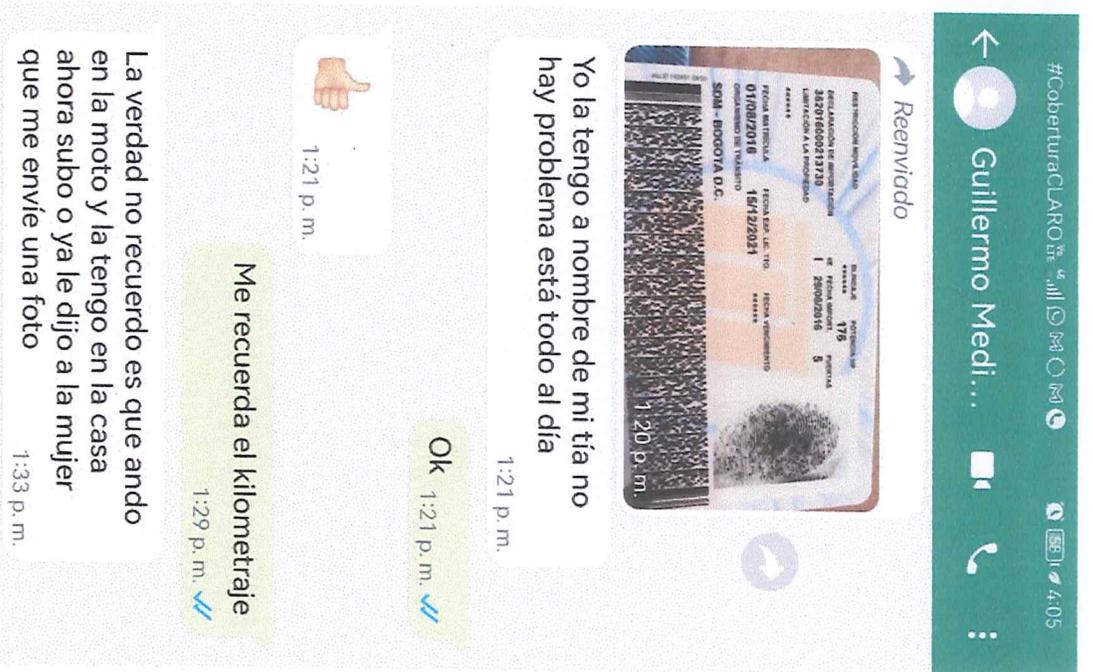
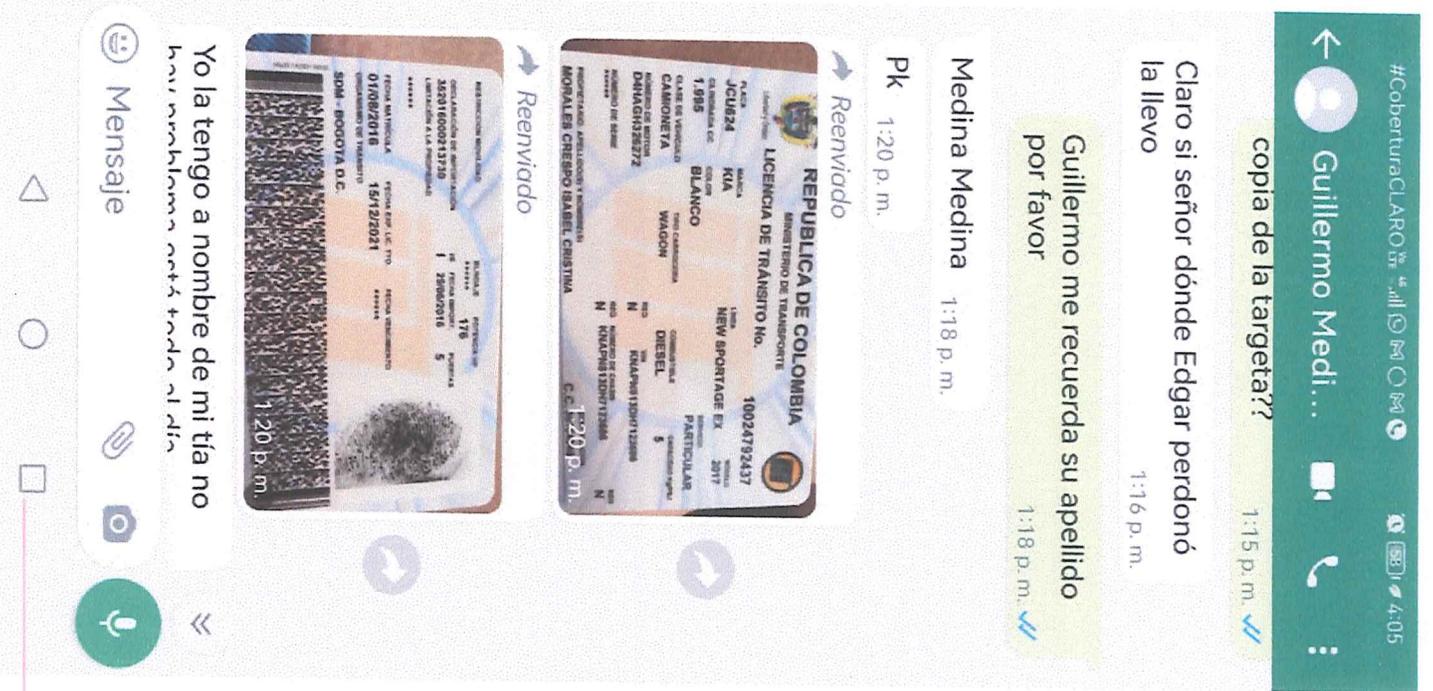
No señor la verdad en mis manos no la e llevado al taller solo combustible no más y es muy económica en consumo por el sistema eco que ella tiene 1:09 p. m.

Y a mantenimientos Normales a donde la lleva? 1:15 p. m.

Mi suegro y mi esposa van a las 3 1:15 p. m.

Un favor es posible me regale una copia de la targeta? 1:15 p. m.

Mensaje





6 de enero de 2022

Don Guillermo buenos dias

7:58 a. m.

Para confirmar la cita a las 9 en kia

7:58 a. m.

Don Fredy buenos dias si claro si señor así quedamos

8:05 a. m.

Ok gracias

8:06 a. m.

Listo

8:06 a. m.

17 de enero de 2022

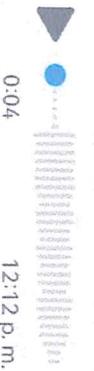
Buenos dias don Guillermo

11:57 a. m.



0:06

12:03 p. m.



0:04

12:12 p. m.

Don Guillermo voy a entrar a novenario

6:05 p. m.

Mensaje



noven 17 de enero de 2022

6:05 p. m.

0:36

6:08 p. m.



6:09 p. m.

Y por favor pedir el diagnóstico que le den allá don Fredy

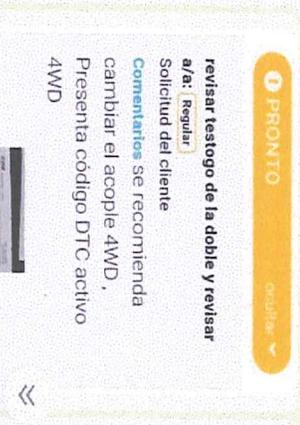
6:11 p. m.

Mañana la sacamos

7:00 p. m.

Listo

7:19 p. m.



Mensaje



EN EL AUDIO DE ESTE CHAT Guillermo manifiesta su interés de dejar el carro a satisfacción y nos solicita que lo saquemos de **Kia** y lo llevemos al taller de un familiar (autos y camiones). Ante tanta situación le digimos que deshicieramos el contrato sin embargo el señor Medina argumento que ya no tenia el dinero y que mas bien su intencion era entregar el carro a satisfacion.

le den allá c 17 de enero de 2022 :11 p. m.

Mañana la sacamos 7:00 p. m.

Listo 7:19 p. m.



Don Guillermo se habian hablado de 2 cosas 1 el testigo de la doble y Sandra le comentó algo del aire acondicilnado. Al escanear el vehiculo se encontro que esta fallando la válvula del compresor del aire

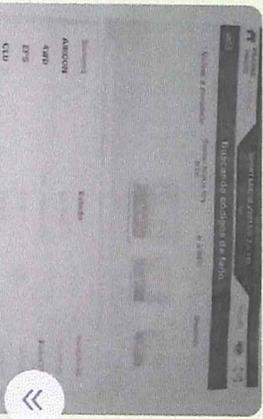
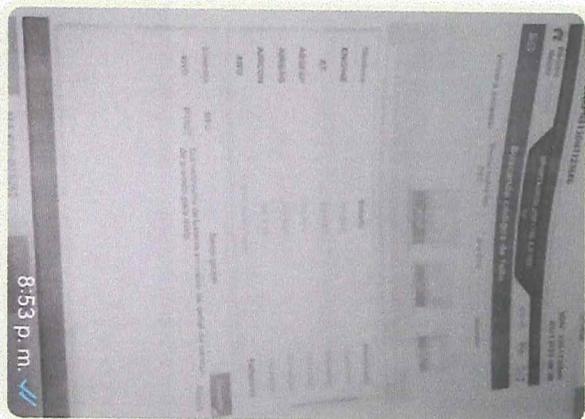
8:49 p. m.

Mensaje

Reenviado

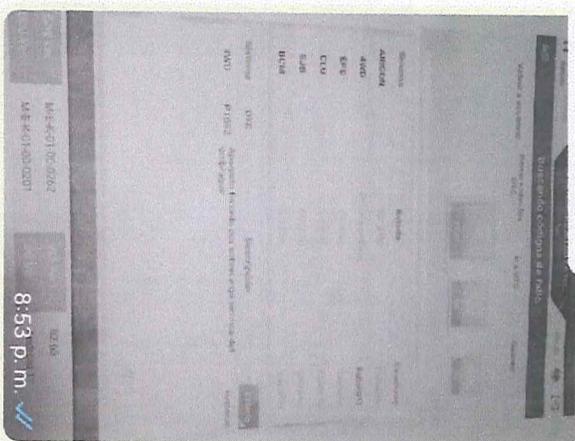
0:25

8:50 p. m.



Mensaje

17 de enero de 2022



18 de enero de 2022

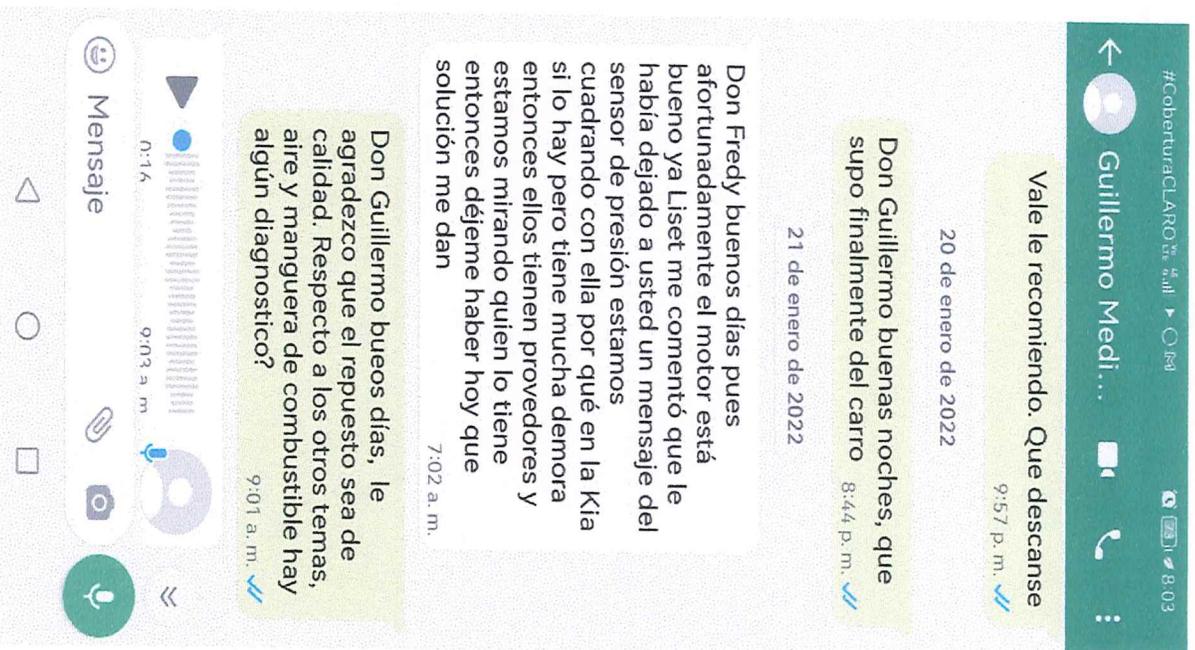
Listo don Fredy 7:05 a. m.

19 de enero de 2022

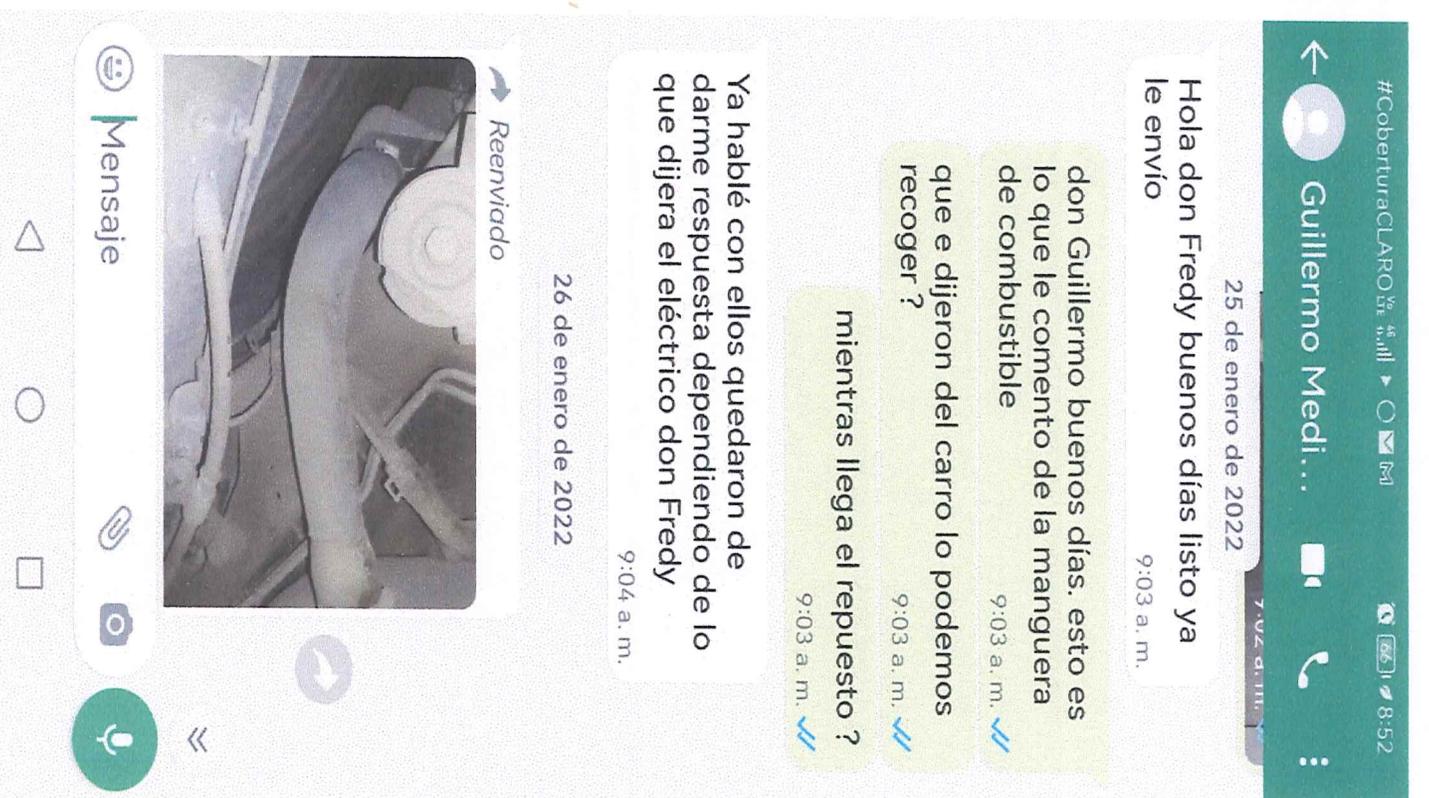
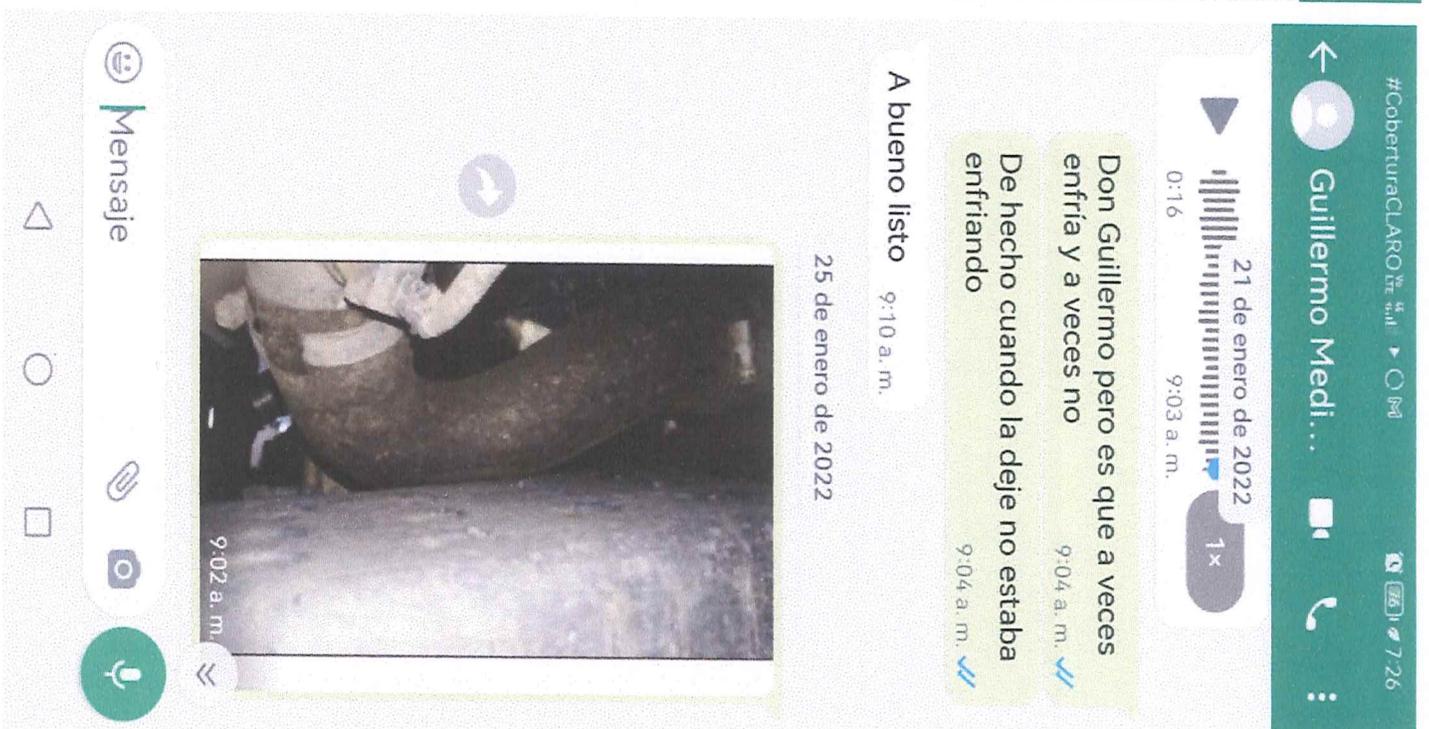
Hola don Fredy buenas noches que pena que no le contesté la verdad no alcance a pasar hoy pero yo mañana sin falta voy ver qué le an echo por qué siempre tenían arto carros listo

7:56 p. m.

Mensaje



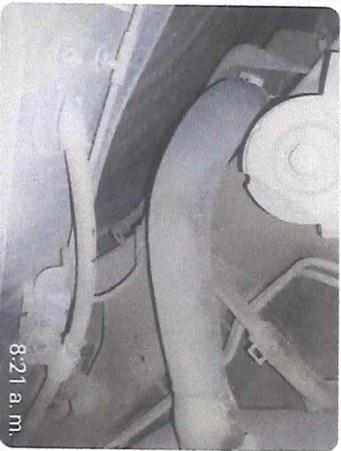
En el audio de este chat El señor Medina dice que en el taller que el sugirió llevar el carro le habian hecho una correccion en el sistema de aire acondicionado y que estaba en perfectas condiciones trabajando bien. Sin embargo al utilizar el vehiculo la falla continúa.



9:04 a. m.

26 de enero de 2022

Reenviado



Don Fredy muy buenos dias hay me enviaron que lo del tanque quedó todo bien tan pronto pueda me regala una llamada gracias

8:22 a. m.

28 de enero de 2022

Reenviado

Envielo por daviplata **3138868809**

9:27 a. m.

Don Fredy buenos dias que pena con usted ya me dieron valor de la pera usted me puede hacer el favor de consignar a ese número

9:27 a. m.

Mensaje

28 de enero de 2022

Reenviado

Envielo por daviplata **3138868809**

9:27 a. m.

Don Fredy buenos dias que pena con usted ya me dieron valor de la pera usted me puede hacer el favor de consignar a ese número

9:27 a. m.

260. Mil

9:28 a. m.

Si señor de cuanto estamos hablando

9:28 a. m.

Ok

9:28 a. m.

Si es original?

9:28 a. m.

Vale muchas gracias si señor original original

9:28 a. m.

Un favor

9:29 a. m.

Puede preguntar si tienen nequi?

9:29 a. m.

Listo ya pregunto

9:29 a. m.

Reenviado

31787333983 neki

9:31 a. m.

Mensaje

9:29 a. m.

28 de enero de 2022

Listo ya pregunto

9:29 a. m.

Reenviado

31787333983 neki

9:31 a. m.

Listo ese es don Fredy me confirma cuando la haga para que nos llegue pronto el repuesto

9:31 a. m.

A nombre de quien

9:31 a. m.

El señor se llama David

9:32 a. m.

Regalame nombre completo y número de cédula para enviarle

9:44 a. m.

Listo

9:44 a. m.

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para
David Santiago Vargas Ovalle

Conversación

Pago repuesto Guillermo Medina

¿Cuánto?
\$ 260.000,00

Fecha

Mensaje

#CoberturaCLARO 4:30
Guillermo Medi... 4:30

28 de enero de 2022
9:31 a. m.

El señor se llama David 9:32 a. m.

Regalame nombre completo y número de cédula para enviarle

9:44 a. m.

Listo 9:44 a. m.

Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para
David Santiago Vargas Ovalle

Conversación

Pago repuesto Guillermo Medina

¿Cuánto?

\$ 260.000,00

Fecha

28 de Enero de 2022 a las 09:47 a. m.

Referencia

M369637

¿De dónde salió la plata?

Disponible
\$ 260.000,00

9:51 a. m.

Listo 9:53 a. m.

Mensaje

#CoberturaCLARO 4:31
Guillermo Medi... 4:31

28 de enero de 2022
9:53 a. m.

Cuando llega ese repuesto don Guillermo

10:52 a. m.

Don Fredy estoy en eso para que nos llegue pronto

10:57 a. m.

3 de febrero de 2022

Don Fredy ya le marco que estoy en auditoría

3:29 p. m.

Ok 3:29 p. m.

Guillermo me quede esperando su llamada. Me confirma si recibió la válvula?

9:04 p. m.

4 de febrero de 2022

Don Fredy buenos dias que pena con usted si señor ya tengo la pera

6:46 a. m.

Guillermo buenos dias. Cuénteme en donde lo puedo recoger para mandarlo instalar

7:08 a. m.

Mensaje

#CoberturaCLARO 4:31
Guillermo Medi... 4:31

Guille 4 de febrero de 2022 jénteme en donde lo puedo recoger para mandarlo instalar

7:08 a. m.

Don Fredy usted puede pasar por la USCO y yo se lo entrego

7:10 a. m.

A que hora sería 7:14 a. m.

Yo ahora a las 8:30 tengo reunión tipo9:30 de la mañana me timbra y le salgo don Fredy

7:15 a. m.

Guillermo ahora mismo voy salir do de Neiva y regreso a después de medio día

7:16 a. m.

O entonces al medio día don Fredy

7:17 a. m.

Lo busco y cuadrarnos 7:17 a. m.

Vale 7:17 a. m.

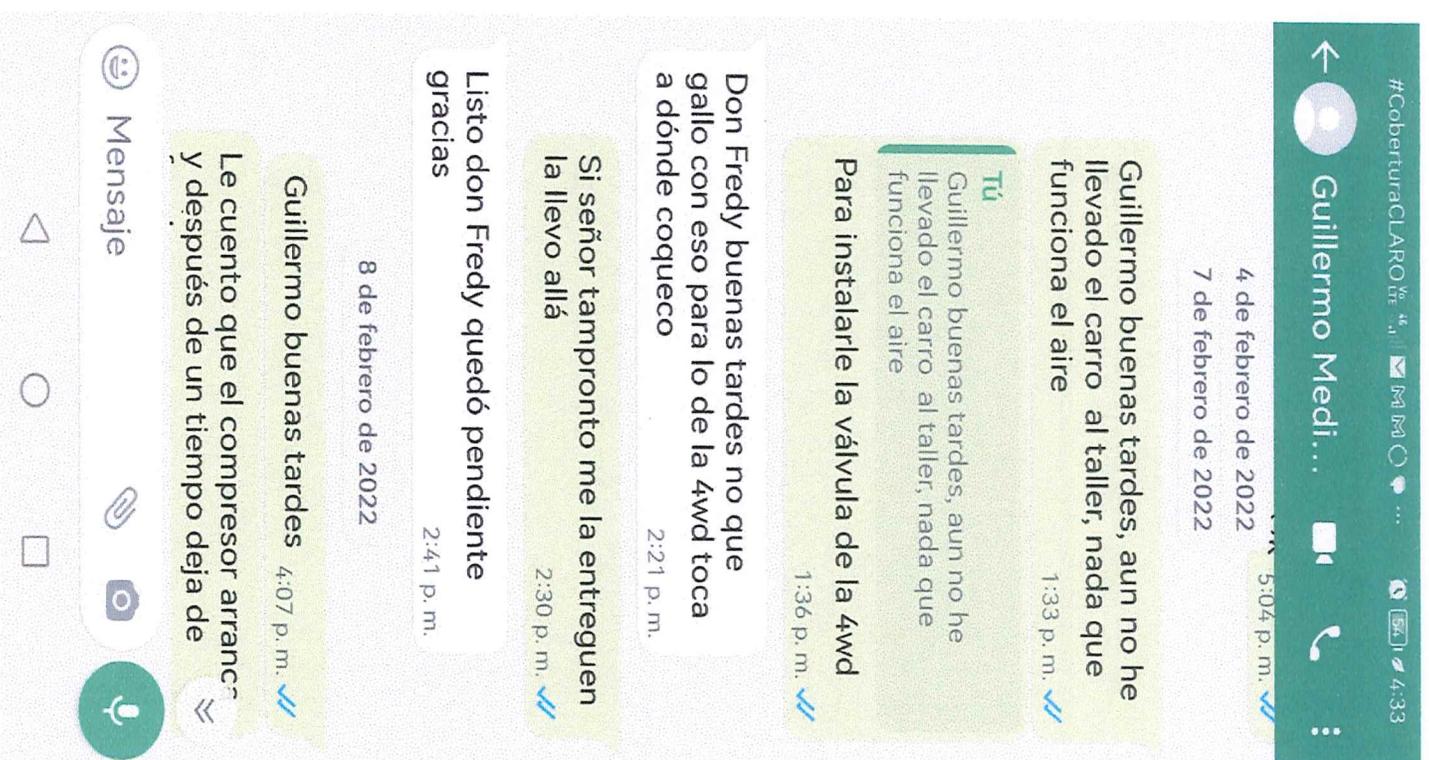
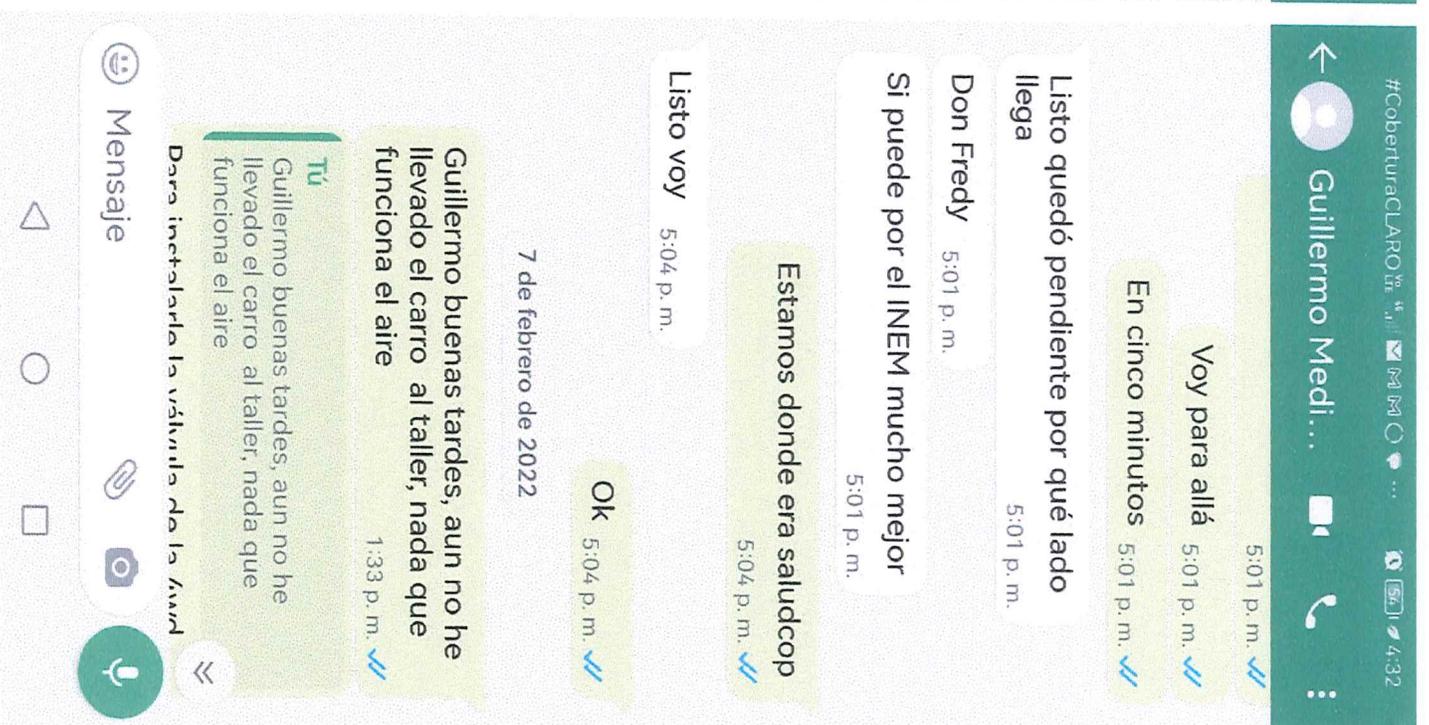
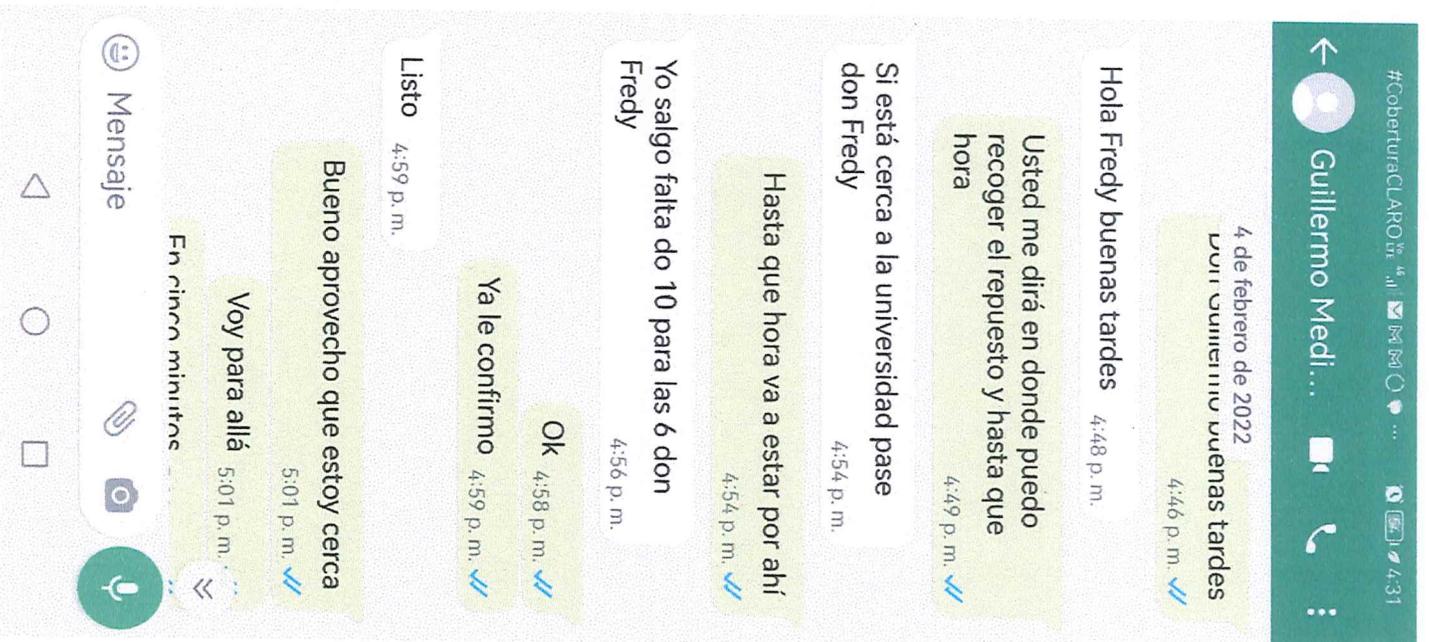
Listo si señor 7:17 a. m.

Don Guillermo buenas tardes

4:46 p. m.

Hala Eradiv huanse tardes

Mensaje

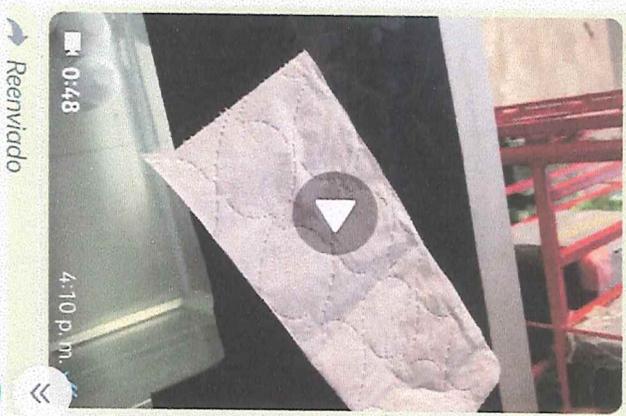


8 de febrero de 2022

Guillermo buenas tardes 4:07 p. m. ✓✓

Le cuento que el compresor arranca y después de un tiempo deja de funcionar 4:07 p. m. ✓✓

En el taller de coqueco como le comenté habian anticipado esto 4:08 p. m. ✓✓



8 de febrero de 2022

Reenviado 4:10 p. m. ✓✓

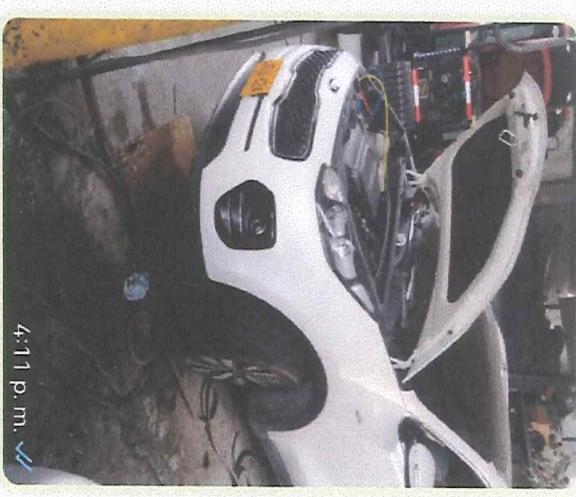


Nada que ponen a enfriar esta maquina 4:11 p. m. ✓✓



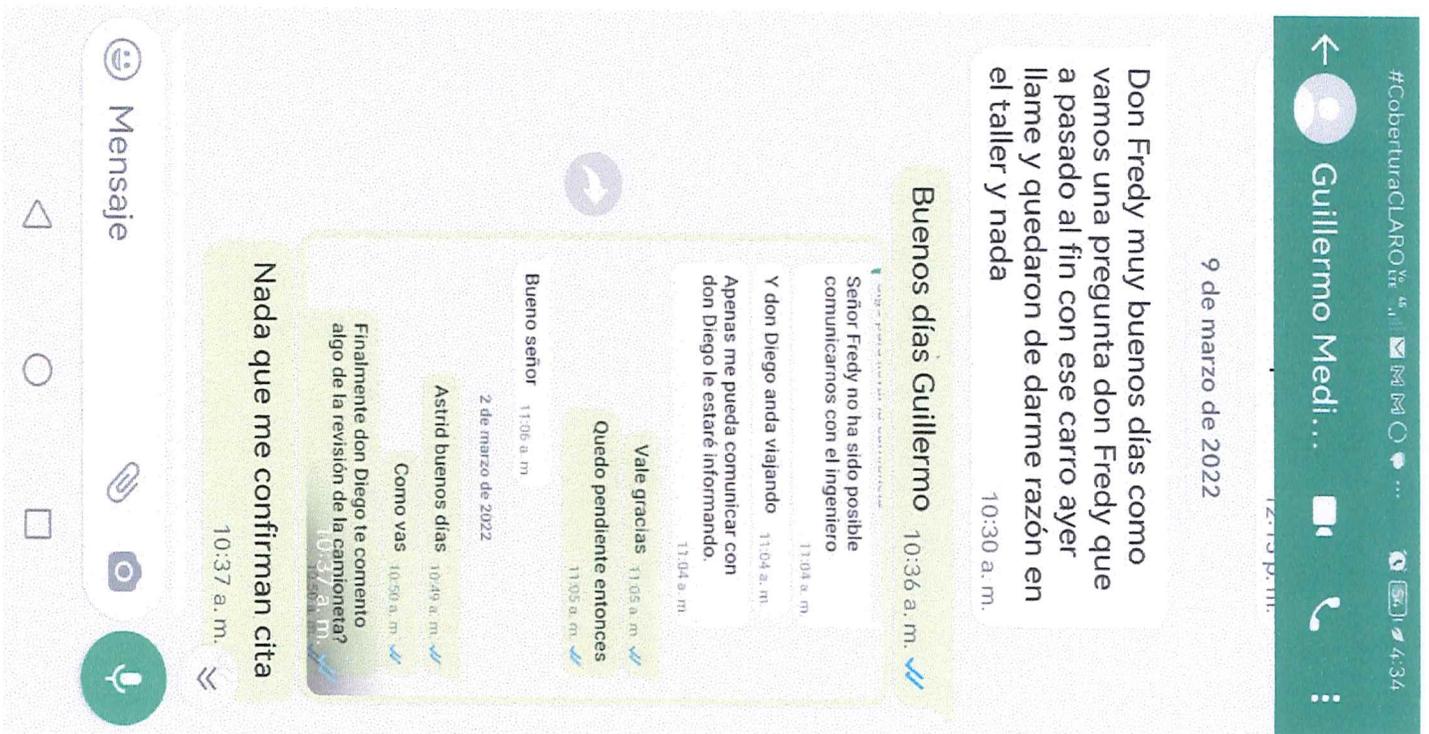
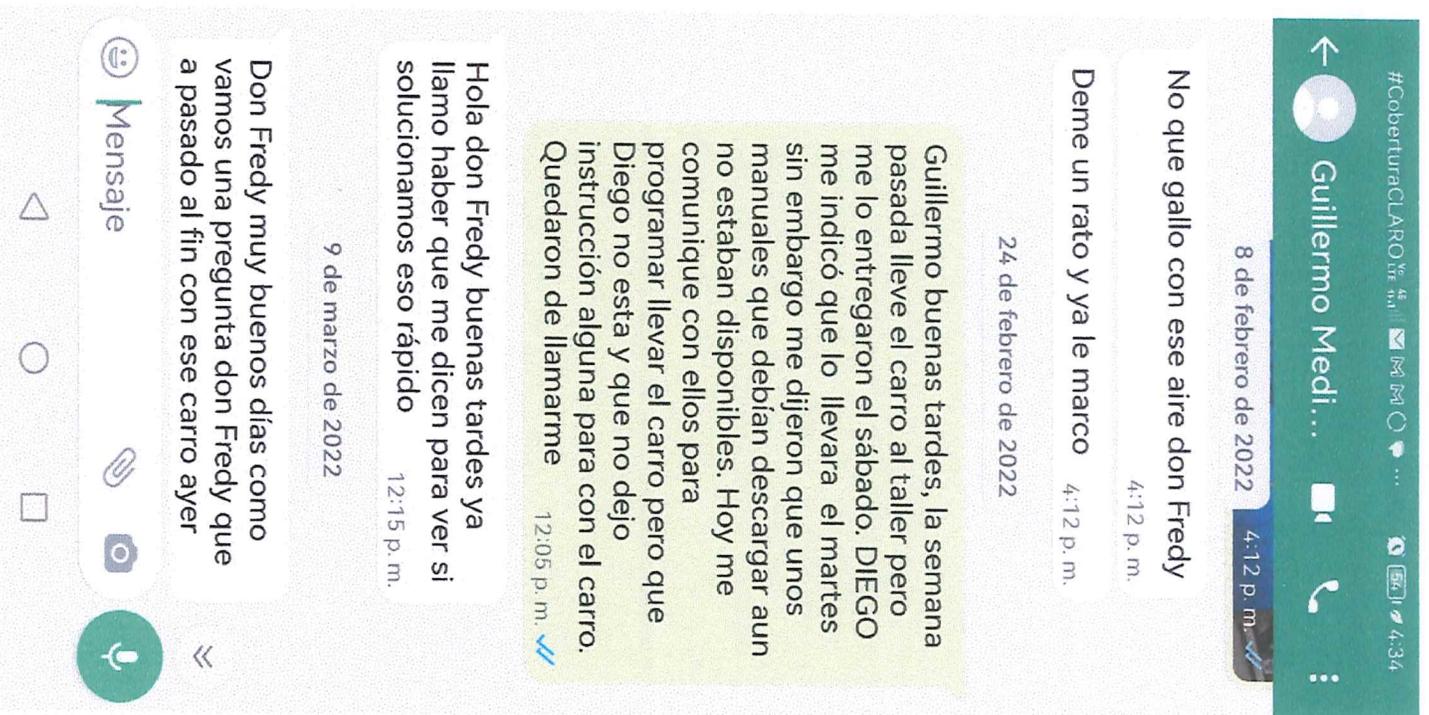
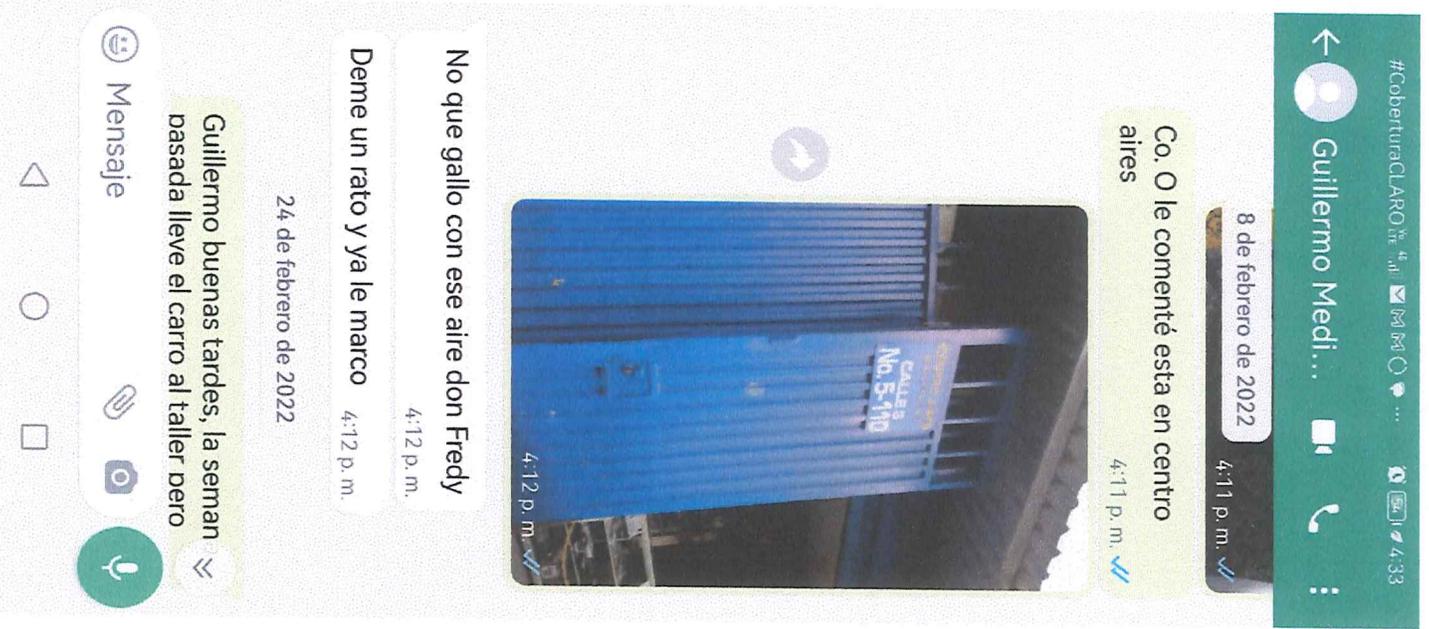
8 de febrero de 2022

Nada que ponen a enfriar esta maquina 4:11 p. m. ✓✓



Co. O le comenté esta en centro aires 4:11 p. m. ✓✓





#CoberturaCLARO...
Guillermo Medi...
9 de marzo de 2022 9:43

9 de marzo de 2022 9:43
¿la camioneta?

Nada que me confirmen cita
10:37 a. m.

No estos manes listo ya vuelvo y llamo
10:38 a. m.

14 de marzo de 2022

Guillermo buenos dias. 9:27 a. m.

Finalmente Le dijo algo diego? 9:27 a. m.

2 de abril de 2022



Vale Guillermo gracias. Lo único es que tenemos un viaje ese jueves

11:09 a. m.

No se si me la alcancen a entregar
11:09 a. m.

A no tranquilo viaje y tan pronto llegue llevarlo don Fredy
11:38 a. m.

Mensaje

#CoberturaCLARO...
Guillermo Medi...
19 de abril de 2022 4:35

2 de abril de 2022
A no tranquilo viaje y tan pronto llegue llevarlo don Fredy
11:38 a. m.

19 de abril de 2022

Don Fredy buenos dias una cosita don Fredy usted ya llevo la camioneta al taller
9:36 a. m.

Hola Guillermo buenos dias
10:19 a. m.

Apenas llegando de viaje
10:19 a. m.

Descargo y viajo a trabajar
10:20 a. m.

Tan ponto tenga el chance la llevo
10:20 a. m.

A bueno don Fredy le encargó haber si salimos de eso
10:20 a. m.

Importante que ellos ya tengan el software para que revisen
10:20 a. m.

Si según ellos ya lo tienen por qué me a tocado apretarlos pero que ya lo tienen

Mensaje

#CoberturaCLARO...
Guillermo Medi...
19 de abril de 2022 4:35

19 de abril de 2022 10:20 a. m.
Si según ellos ya lo tienen por qué me a tocado apretarlos pero que ya lo tienen
10:22 a. m.

Vale Guillermo busco el espacio a ver si la puedo llevar
10:23 a. m.

Listo don Fredy le encargó
10:24 a. m.

Gracias
10:24 a. m.

29 de abril de 2022

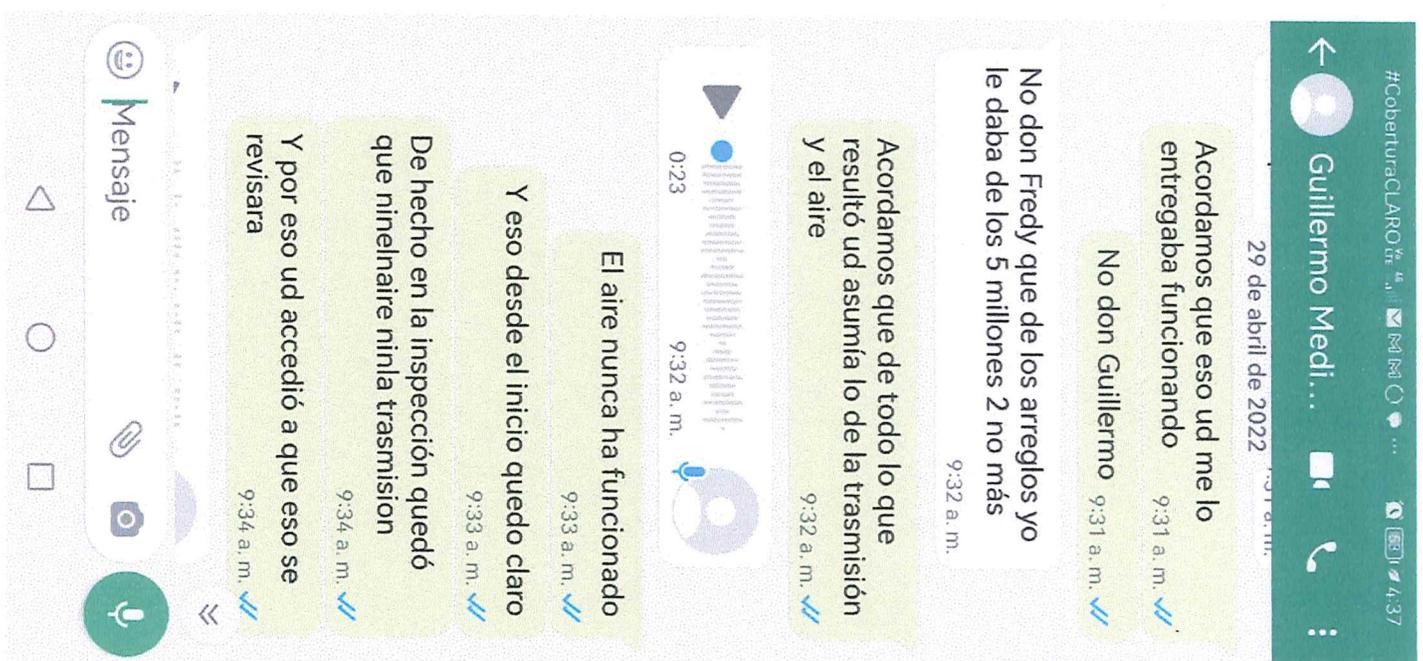
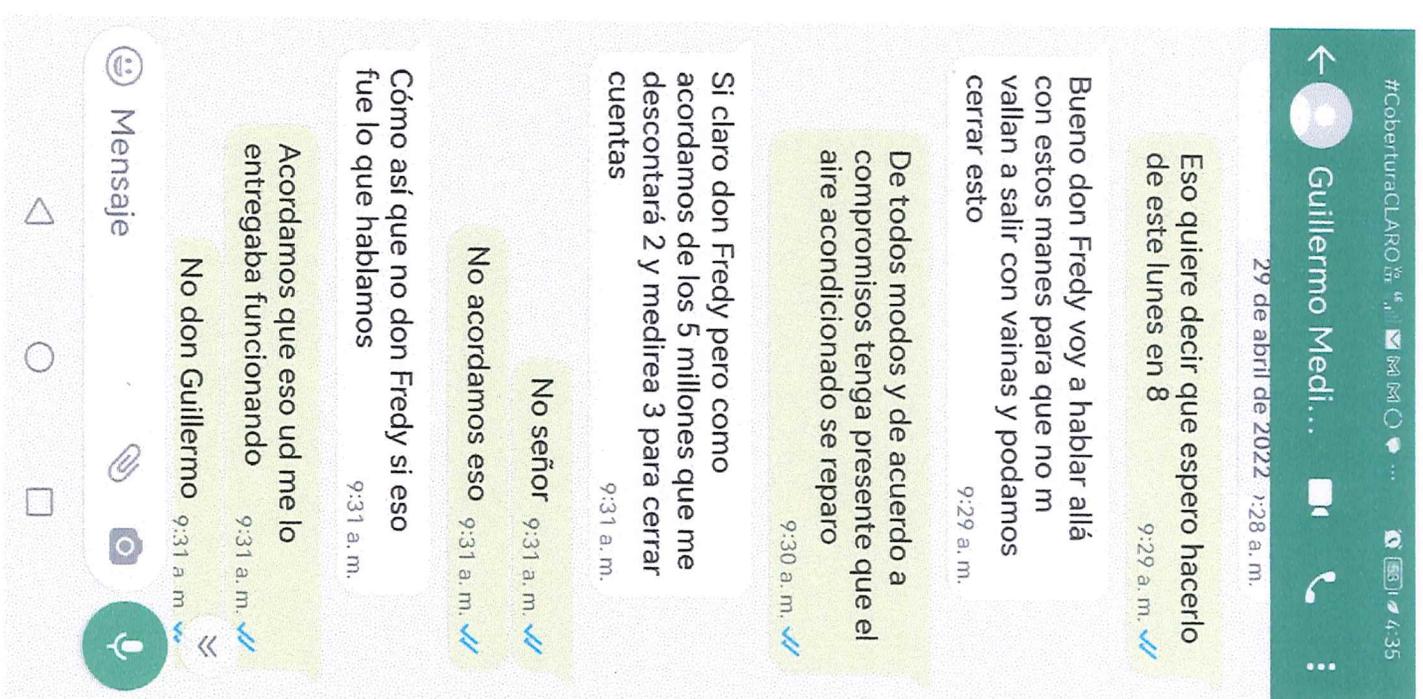
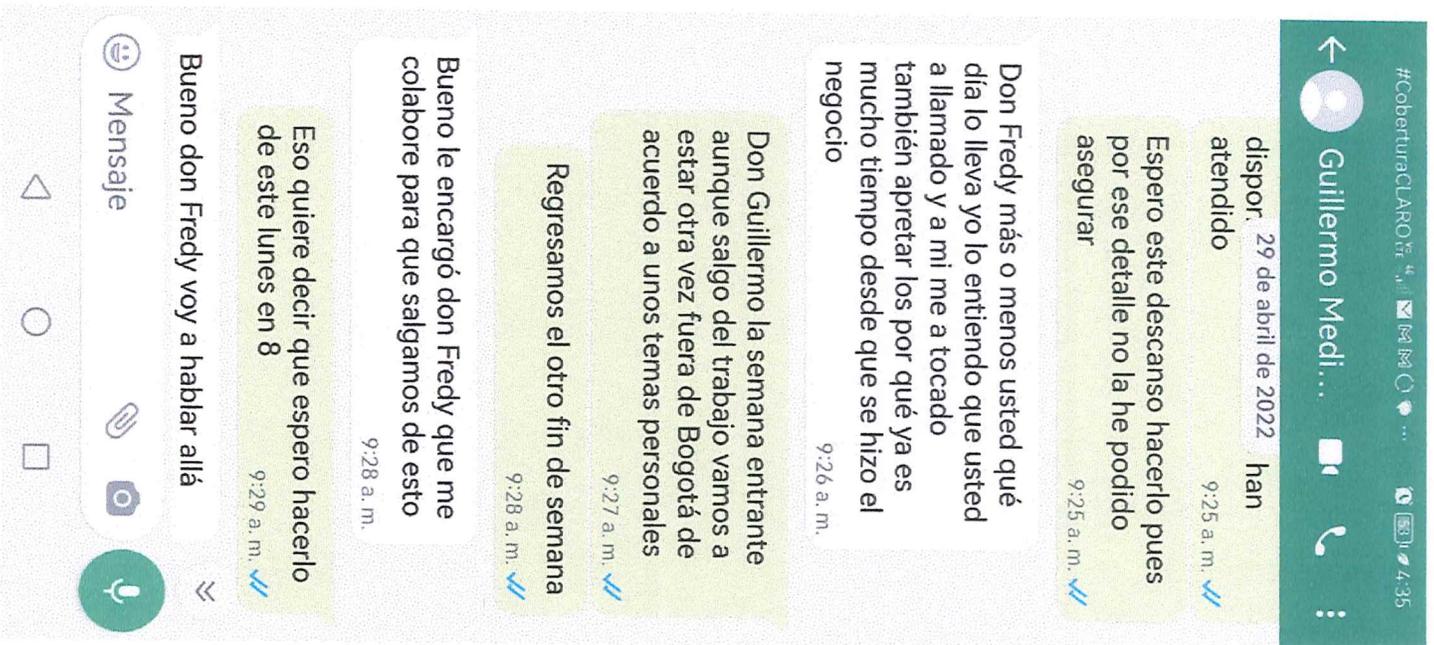
Don Fredy muy buenos días una pregunta cómo va lo de la camioneta usted ya la llevo al taller la verdad nesecito que cerrar ese negocio ya completamos 4 meses de la venta
9:17 a. m.

Don Guillermo buenos dias
9:24 a. m.

No señor estoy viajando
9:24 a. m.

De todos modos no ha sido falta de voluntad pues cuando he tenido la disponibilidad allá no me han atendido
9:25 a. m.

Mensaje



22 de mayo de 2022

Doña Isabel buenas tardes, soy el esposo de Sandra polanco, quienes compramos la camioneta a Guillermo, hoy le estuve marcando pues quería hablar con usted respecto al tema sin embargo no fue posible. Quisiera por favor ud me indique cual sería el momento apropiado para llamarla

Saludos 7:25 p. m. ✓✓

FREDY RIVERA 7:25 p. m. ✓✓

De todos modos doña Cristina si quisiera que antes de dejar el carro en cualquier taller definamos en cual pues las veces que he llevado el carro a el taller sugerido por ustedes no he tenido solución efectiva de las fallas que desde el inicio del negocio se identificaron y se le notificaron a Guillermo y las cuales el se comprometió a reparar. No se dejaron plasmadas más que en la buena fe de las partes lo cual se soporto en la buena referencia que recibí de usted de parte de mis suegros, la misma que me dio la confianza suficiente para seguir co...

Mensaje

que re 22 de mayo de 2022 rte de mis suegro, me informo que me dio la confianza suficiente para seguir con el negocio dado que lo que se identificó que tenía el carro era causal para deshacerlo y en este punto Guillermo no fue sincero pues nos dio información que no era sobre las irregularidades que tenía el carro.

Eliminaste este mensaje. 8:46 p. m. ✓✓

8:49 p. m.

De acuerdo a las referencias que recibí de usted decidí incluso retener menos dinero del negocio el cual a hoy y gracias a un peritaje que Guillermo autorizo se hiciera en el taller de la Kia se identificó no es suficiente pues el testigo activo del carro es por fallas en el sistema de transmisión y no por un tema de alineación y balanceo como dijo Guillermo a mi esposa. Esos repuestos están muy por encima del valor retenido sin contar el daño del aire acondicionado que también se le dijo a Guillermo pero una vez más el no nos dijo la verdad de la falla más bien alegó que era el sistema de aire acondicionado se regulaba...

Mensaje

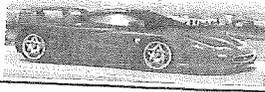
Quedo atento para ver en que momento nos concede un espacio para charlar sobre el tema y aclararle las inquietudes que tenga.

Saludos 8:55 p. m. ✓✓

Mensaje

CENTRO Aires

OLGA LILIANA SOLANO PERDOMO NIT. 36.066.191-3 Régimen Común



* Venta de Repuestos, Accesorios de Aire Acondicionado, Alarmas y Bloqueo Central.

Neiva, Calle 3 No. 5-110 Tel.: 871 6532 - Cel 310 312 8209

Fecha 15.02.22. REMISION **1087**

Señor (es) Fredy Revera Nit. _____

Dirección _____ Tel.: _____

Marca Kia Sportage color Blanco Placa JCU-624.

CANT.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
1	Compresor nuevo		2.740.000
-1	Condensador "usado"		450.000
1	Filtro antipolen		30.000
1	Valvula bloque		145.000
1	Reparación frontal		200.000
1	Mantenimiento general y carga		190.000
1	Desccontaminada sistema		270.000
1	Mano de obra mecanica		1.200.000
1	Cambio pastillas traseras.		120.000
Son:		SubTotal \$	
		Iva \$	
		TOTAL \$	3.955.000

ACEPTADA: _____ + Pastillas. 4.075.000 RESPONSABLE

Firma y Sello

Firma y Sello

Valero

FORMATO

REGISTRO MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ

CLIENTE:	ISABEL CRISTINA MORALES CRESPO	C.C/NIT:	36.184.646	FREDY RIVERA	N°ORDEN DE TRABAJO	6250	
MARCA:	KIA NEW SPORTAGE EX	TELEFONO:	3008124526	3165245414			
PLACA:	JCU-624	DIRECCION:	CARRERA 4 N°2A-40				
TIPO:	CAMIONETA	COLOR:	BLANCO		\$	142.800	
MODELO:	2017	CORREO:	mariaa.24@hotmail.com				
KILOMETRAJE:	101.135	PROX. CAMBIO:	N/A				
FECHA INGRESO:	19/01/2022	FECHA SALIDA:	26/01/2022	HORA:	4:10:00 p. m.	TECNICO:	JHON/

CANTIDAD	SERVICIO REALIZADO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO/PIEZA / ACCESORIOS	REFERENCIA	PALENTARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES/RECOMENDACIONES
1		GMF			\$ -	
1	DIAGNOSTICO TESTIGO DE LA DOBLE, MANTENIMIENTO Y CARGA AIRE ACONDICIONADO				\$ 142.800	
TOTAL					\$ 142.800	

ESTAMOS FELICES DE TENERTE COMO CLIENTE. NUESTRO OBJETIVO ES QUE SIEMPRE ESTE SATISFECHO, ASI QUE AVISENOS SI TIENE ALGUN REQUERIMIENTO ADICIONAL. ESPERAMOS VOLVER A VERLO DE NUEVO. ¡QUE TENGA UN GRAN DIA!

SIDA S.A.S.

NIT: 890.700.031-1

IBAGUE: Carrera 54 No. 40-33 Telefonos: 264 19 11 Fax 264 37 33

NEIVA: Carrera 54 No. 3-107 Sur Telefonos: 873 23 04 -873 02 26

ESPINAL: Kilometro 1 Vía a Ibagué Telefonos: 248 90 92 -248 33 19

AUTORETENEDOR RESOLUCION 1108 DE 1 DE AGOSTO DE 1990.

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

SOMOS AGENTE RETENEDOR DE IVA A REGIMEN SIMPLE

RES DIAN No 18764023311580 FECHA 2021/12/23 AUTORIZA NUMERACION DEL FVTN 52669 AL 60000 VIGENCIA 18 MESES

Respetado Cliente, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas o reclamos por el presunto incumplimiento de los términos y condiciones de la garantía de los productos y servicios adquiridos. Este establecimiento cuenta con un mecanismo de atención de trámites de PQR's. Si usted necesita ser atendido puede ponerse en contacto con el responsable de PQR's quien le ayudará con recepción y trámite de su solicitud, la cual solucionaremos en un término de 15 días hábiles. En las instalaciones del concesionario o comunicándose al número de teléfono en Ibagué: 2641911 Ext 157 y Neiva 8738712 Ext 101, podrá obtener mayor información sobre el responsable de PQR's. Recuerde que la presentación de PQR's no requiere la intervención de un abogado y nuntación personal. Las normas de protección al consumidor relacionadas con los derechos que se encuentran en los artículos 7,8,9,10,11 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y el Título II capítulo I de la Circular Única de la SIC.

FECHA Y HORA DE EMISION: 18-ene-2022 05:05		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA					
FECHA DE VENCIMIENTO: 18-ene-2022		FVTN 52669					
FORMA DE PAGO: CONTADO		MEDIO DE PAGO: CONTADO					
CLIENTE: RIVERA FLORIAN FREDY ALEXANDER							
C.C. ó NIT 79979893-1		TELEFONO:					
DIRECCION CL 5 N 28 06 APTO 202		CELULAR: 3165245414					
DEPARTAMENTO-CIUDAD HUILA - COLOMBIA		EMAIL: riverafredy78@hotmail.com					
MARCA: KIA	MOTOR: D4HAGH326272	MODELO: 2017	KILOMETRAJE: 101107				
LINEA: NEW SPORTAGE EX	VIN: KNAPN813DH7123686	PLACA: JCU624	COLOR: BLANCO				
ORDEN DE TRABAJO: 22336	FECHA DE INGRESO:	CARGO: CLIENTE					
ROMBO: JCU624	FECHA DE ENTREGA:	ASESOR DE SERVICIO: VARGAS CHALA BRIAN LEONARDO					
Mano de Obra							
CODIGO	Descripcion Operación	Cant	Tiempo	VIR UNITARIO	% IVA	%Dcto	VALOR TOTAL
ACOD10	DIAGNOSTICO ELECTRONICO	2.00	2	133,000.00	19.00%	10%	239,400.00
INSUMO	INSUMOS	1.00	0	5,000.00	19.00%	0%	5,000.00
TOTAL MANO DE OBRA:							271,000.00
VALOR EN LETRA: DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS				SUBTOTAL: \$ 244,400.00			
OBSERVACIONES				DESCUENTO: \$ 28,600.00			
1. Los materiales y piezas de los repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación contraria.				BASE IVA: \$ 244,400.00			
2. Los riesgos y los peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo durante todo el tiempo que permanezca en los talleres de la empresa, desde el momento de la entrega del vehículo AL ENCARGADO Y HASTA LA ENTREGA FORMAL DEL MISMO. SIDA S.A. RESPONDE EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2057 DEL C.C.				IVA: \$ 46,436.00			
3. La empresa está autorizada para realizar las pruebas de ruta y/o necesarias al vehículo aun fuera de las instalaciones de los talleres de la empresa.				VALOR TOTAL: \$ 290,836.00			
4. La empresa no responde por objetos dejados en el vehículo, salvo que estos sean entregados con inventario.							
5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito la empresa no responde por pérdidas o deterioros de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado.							
6. La empresa queda facultada a para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras está pendiente la cancelación de la cuenta.							
7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito, es el propietario vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce y acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento.							
8. La persona que entrega el vehículo a SIDA S.A. además de manifestar que como propietario o actuando autorizado por el, acepta las anteriores condiciones, facultas en forma expresa a SIDA S.A. a hacer efectivo sobre la citado vehículo la deuda o las deudas que por cualquier concepto tenga con la empresa y para tal efecto renuncia a ser constituido en mora en forma judicial y extrajudicial.							
9. Para los efectos del numeral 8 de estas condiciones, se entiende que la empresa cobrara a dedegaje a la tasa convencional pactada entre las partes, una vez se venza el término pactado para la elaboración del trabajo.							
10. El cliente acepta que debe y pagara a SIDA S.A. el importe del trabajo efectuado a su vehículo según la liquidación que aparece en este ORDEN. Liquidación que expresamente acepta y que pagara intereses por el mora retardado una vez efectuado el arreglo a la tasa máxima legal permitida por la ley para cada periodo en que produzca mora.							
11. A partir del momento en el que se da aviso de que el vehículo ya está listo para ser retirado del taller de servicio, el concesionario cobrara por quedadero del mismo, a un valor equivalente a un día de 8MMILV vigente por día.							
RECOMENDACIONES							

Cufe: 0deeed5a6e9724ae2277dc655cbeb96874c4473273f45e3597caa1a66f8da43d9ef859c2dc89b2a52693eea1fd0d8474





ORDEN DE TRABAJO

18 enero 22
2:37

TALLER: 12,005 TALLER NEIVA KIA
TIENE CITA SI NO NUMERO 97,081

NUMERO: 22,386
ROMBO: JCU624

RECIBIDO: 11-ene.-2022 9:26

COMPROMISO DE ENTREGA: 12-ene.-2022 17:00

CLIENTE: RUJANA QUINTERO EDUARDO

MARCA: KIA

GARANTIA:

C.C. o NIT: 12.108.903

TIPO: WAGON

FEC VENTA:

DIRECCION: CL 21 N 5 BIS -21

COLOR: BLANCO

PLACAS: JCU624

TELEFONO: 8752119

CELULAR: 317789286 MODELO QL1A40_25G2001

MOTOR: D4HAGH326272

CIUDAD: IBAGUE

3165245414

LINEA: NEW SPORTAGE EX

SERIE: KNAPN813DH7123686

E-Mail: eduardo.rujana27@gmail.com

AÑO: 2017 KMS ENTRADA: 101,107

ASEGURADORA: *

POLIZA:

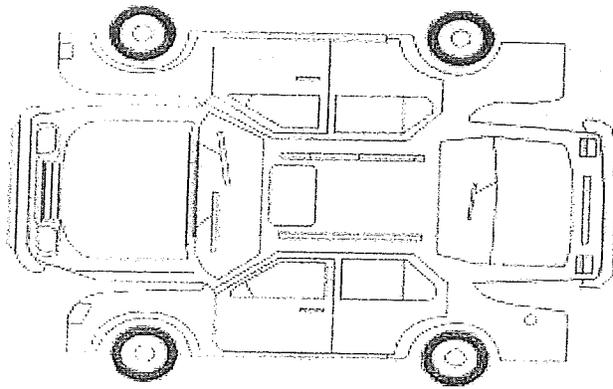
SINIESTRO:

MINIMO: 0,00

DEDUCIBLE:

Marque con X Para Golpe o Sumidura y - Para Rayones D - Para Deformación en Llanta

ELEMENTO	SI	NO	ELEMENTO	SI	NO
Radio			Tapetes		
Parlantes			Copas		
Antena			Pernos Seguridad		
Encendedor			Tapa Gasolina		
Plumillas			Llanta Repuesto		
Espejos			Herramientas		
Extintor			Tarjeta Propiedad		
Gato			Cubre maletas		
Llaves			Llavero		
Control Alarma			Bateria		
SOAT			Pito		
Limpiaparabrisas			Elevavidrios		
Sun Roof			Sync		
Testigos			Tapas		
Estado de Llantas				B	R
					*M



Codigo

Tecnico Responsable

ASESOR

VARGAS CHALA BRIAN LEONARDO

REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE (El cliente manifiesta que:)

CARGO

CAMPAÑAS

- 1 DIAGNOSTICO GENERAL
- 2 LE ALUMBRA EL TESTIGO DE LA DOBLE. *no funciona*
- 3 REVISAR A/A ENFRIA EN OCASIONES.

Fu 12052959

José Luis

PRESUPUESTO INICIAL REPARACIÓN		
Repuestos	Mano de Obra	Total (Iva incluido)
\$	\$	\$

CONDICIONES: 1. Los materiales y piezas de repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación contrario. 2. Los riesgos y peligros del vehículo entregado para su reparación a la empresa, pertenecen exclusiva y totalmente al dueño del vehículo durante todo el tiempo que permanezca en los talleres de la empresa, desde el momento de la entrega del vehículo para su reparación y no desde la aprobación que le imparta dicha reparación. 3. La empresa queda autorizada para efectuar las pruebas de ruta y/o necesarias al vehículo aun fuera de las instalaciones de la empresa. 4. La empresa no responde por objetos dejados en el vehículo, salvo que estos se hubieran entregado bajo recibo de la empresa. 5. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas o deterioros en el vehículo o de los objetos dejados a su cuidado. 6. La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 7. Es entendido que quien contrata y ordena el trabajo descrito, es el propietario del vehículo o está autorizado por el dueño del mismo, quien conoce y acepta íntegramente estas condiciones que son parte integrante del contrato que se celebra y que consta en este documento. 8. La persona que entrega el vehículo en SIDA S.A. además de manifestar que como propietario o actuando expresamente autorizado por él, acepta las anteriores condiciones, faculta en forma expresa a SIDA S.A. a hacer efectivo sobre el citado vehículo la deuda o deudas que por cuales quiera concepto tenga con la empresa y para tal efecto renuncia a ser constituido en mora en forma judicial y extrajudicial. 9. Para los efectos de numeral 8 se entiende que la empresa cobrará bodegaje a la tasa convencional pactada entre las partes, una vez se venza el término pactado para la elaboración del trabajo. 10. El cliente acepta que debe y pagará a SIDA S.A. el importe del trabajo efectuado a su vehículo según la liquidación que aparece en ésta Orden de Trabajo, liquidación que expresamente acepta y que pagará intereses por el mero retardo una vez efectuado el arreglo a la tasa de la máxima legal permitida por la ley para cada periodo en que se produzca la mora.

Estimado Consumidor Usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones ante cualquier insatisfacción respecto del producto y/o servicio. Nuestro Concesionario tiene implementado un mecanismo de atención y trámite de PQRSF. Adicionalmente en el punto de pago encontrará el procedimiento aplicable a las PQRSF, así como los canales correspondientes. Acuda ante el responsable local quien le colaborará en dicho trámite. El mismo no tiene que ser personal ni requiere intervención de abogado. Las normas de protección a los consumidores relativos a los derechos que le asisten se encuentran establecidas en EL ESTATUTO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

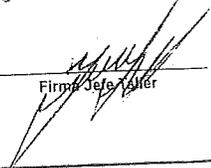
A partir del momento en el que se da aviso de que el vehículo ya está listo para ser retirado del taller de servicio el concesionario cobrará parqueadero del mismo a un valor equivalente a un día de SMMLV vigente por día

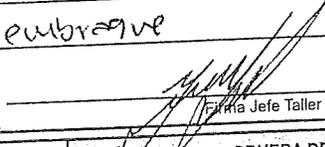
Firma Cliente / No firmar sin leer

Nombre

C.C.

Firma y calificación

DIAGNÓSTICO	Pastillas frenos delanteros desgastados Reemplazar Pastillas frenos traseros "NO ORIGINALES" Reemplazar proximo Frontal delantero inferior golpeado protector inferior al motor "NO ORIGINAL" Paso rueda trasera derecha deteriorado llanta trasera izquierda desajustada irregularmente Filtros aire motor y aire acondicionado sucio Reemplazar	José Luis Firma Técnico  Firma Jefe Taller
-------------	---	--

EJECUTADO	Bombillo stop derecho fundido Presenta festigo Presenta vibración en el timon al transitar y pisar el pedal del freno discos frenos ovalados 4WD P1827 cortocircuito de buteria en cable de señal de sensor de presión Para 4WD 4WD Apagado Forzado por sobrecarga termica del embrague	 Firma Jefe Taller
-----------	---	--

LAVADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CONTROL DE CALIDAD SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PRUEBA DE RUTA SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Nombre: _____ Firma: _____	Nombre: _____ Firma: _____	Nombre: _____ Firma: _____

RECOMENDACIONES DE SERVICIO Cambiar repuestos según cotización adjunta	CONTACTO CLIENTE COMENTARIO																
<table border="1"> <tr> <th>HH:MM</th> <th>DD</th> <th>MM</th> <th>AAAA</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	HH:MM	DD	MM	AAAA													
HH:MM	DD	MM	AAAA														

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE INFORMACIÓN DE GARANTÍA

(Sensor = \$ 353.000 25-30 DIAS).

Acople 4WD ITM = \$ 4.770.000 25-30 DIAS hábiles.



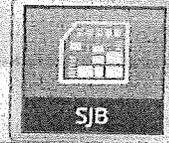
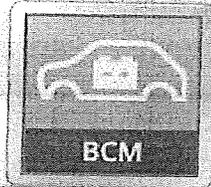
Buscando códigos de fallo

Volver a escanear

Borrar todos los DTC.

Ir a DTC

Guardar



10/10

Sistema	Estado	Resultado
AIRCON	Sin DTC	Correcto
4WD	DTC encontrado.	Fallo(01)
EPS	Sin DTC	Correcto
CLU	Sin DTC	Correcto
SJB	Sin DTC	Correcto
BCM	Sin DTC	Correcto

Sistema	DTC	Descripción	Estado
4WD	P1832	Apagado forzado por sobrecarga térmica del embrague	Historial

S/W Ver.	M-E-K-01-00-0262	VCI Ver.	02.63
ECU Ver.	M-E-K-01-00-0201	OS Ver.	Android 11

🏠 PÁGINA INICIO En línea SPORTAGE(QL)/2017/D 2.0 TCI.. Driveshaft VCI 🔄 📶

Análisis de DTC

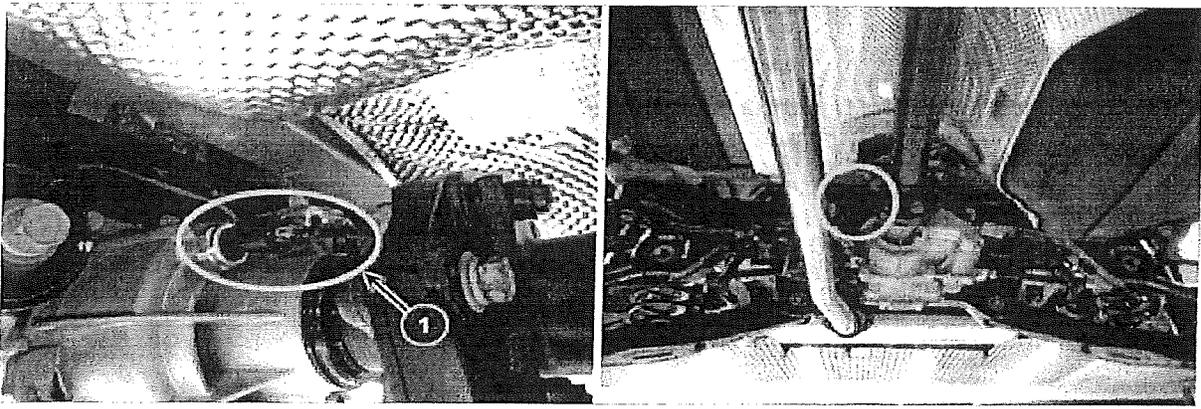
⏪ Volver a escanear Borrar todos los DTC. Guía de DTC Cuadro congelado ⏩

DTC	Descripción	Estado	Unión
P1827	Cortocircuito de batería en cable de señal de sensor de presión para 4WD	Activo	

Guía de DTC

■ Cortocircuito de batería en cable de señal de sensor de presión para 4WD

Componet Location



1. Pressure Sensor

General Description

S/W Ver.	M-E-K-01-00-0262	VCI Ver.	02.63
ECU Ver.	M-E-K-01-00-0201	OS Ver.	Android 11



Movement that inspires

SIDA S.A.
NEIVA-IBAGUE
Nit: 890,700,031-1
Carrera 5 Sur # 15-60 Zona Industrial
Conmutador 8700431
311 523 0087

COTIZACION

MARCA : KIA	Fecha 18-ene-22
TIPO: CAMIONETA	Señor(a) FREDY RIVERA
PLACA: JCU624	CC 79,979,893
MODELO: SPORTAGE	Direccion _____
	Teléfono 3165245414
	VIN _____

CANT	Referencia	Descripcion	TOTAL
	58101D3A11KIA	PASTILLAS DE FRENO DEL	\$ 457,000
	58302D3A00KIA	PASTILLAS TRASERA DE FRENO	\$ 374,000
	64101D9000KIA	FRONTAL DE CARROCERIA	\$ 1,547,200
	29110D9000KIA	PROTECTOR INF DE MOTOR	\$ 1,052,700
	28113D3100KIA	FILTRO DE AIRE MOTOR	\$ 81,500
	97133D3000KIA	FILTRO DE A/A	\$ 102,500
	K255/55-R19KIA	LLANTA	\$ -
	478003B520FFFKIA	ACOPLE 4WD	\$ 3,692,600
	86822D9000	PASO RUEDA TRASERO RH	\$ 645,500
	2 FIL	BOMBILLO STOP	\$ 6,000
		VALVULA COMPRESOR	\$ 725,000
		MANO DE OBRA	\$ 1,507,810
	INTERVENCIONSISTEMA 4WD \$ 633.000 IVA INCLUIDO SISTEMA DE FRENOS \$ 160.000 IVA INCLUIDO CAMBIO DEL FRONTAL \$ 474.810 CAMBIO VALVULA COMPRESOR DEL A/A \$ 240.000		
			\$
Vendedor:	Contado	Crédito	Orden No.
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
AUTORETENEDOR RES 1108 1 Ag-90			\$ 10,191,810
GRAN CONTRIBUYENTE 25 Precios y disponibilidad de la mercancia sujetos a cambios sin previo aviso			
AGENTE RETENEDOR IVA			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL TURIN
Demandado: GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ PRIETO
Radicado: 410014189006-2023-00041-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 14 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Conjunto Residencial Valle del Turín contra GLORIA PATRÍCIA SÁNCHEZ PRIETO.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 15 de junio de 2023, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la ley 2213 de 2022, la referida demandada se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 21 de junio de 2023, de manera que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 06 de julio de 2023, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ PRIETO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$368.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: MARÍA NELSY ROJAS POLANÍA
Radicado: 410014189006-2023-00119-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 21 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra MARÍA NELSY ROJAS POLANÍA.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 15 de junio de 2023, copia del auto del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 21 de junio de 2023, de manera que los diez días que disponía dicho ejecutado para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 06 de julio de 2023, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MARÍA NELSY ROJAS POLANÍA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$680.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: MARÍA NELSY ROJAS POLANÍA
Radicado: 410014189006-2023-00119-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, el Juzgado decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-75415 y 200-24924, denunciados de como de propiedad de la demandada MARÍA NELSY ROJAS POLANÍA. Líbrese la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOHN EDUARDO ALBARRÁN MAHECHA
Radicado: 410014189006-2023-00145-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 17 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la sociedad CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. contra JOHN EDUARDO ALBARRÁN MAHECHA.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 15 de junio de 2023, copia del auto del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 21 de junio de 2023, de manera que los diez días que disponía dicho ejecutado para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 06 de julio de 2023, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JOHN EDUARDO ALBARRÁN MAHECHA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$990.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1
Demandados: DIEGO FERNANDO VARGAS CERQUERA
Radicado: 410014189006-2023-00222-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor y teniendo en cuenta la certificación de la empresa de Correos SURENVIOS S.A.S., quien hace devolución de la comunicación remitida a la dirección física del demandado, señalando que el destinatario “se trasladó” y ante lo manifestado en el libelo de demanda de desconocer la dirección electrónica del mismo, el Juzgado **ordena el emplazamiento** del ejecutado DIEGO FERNANDO VARGAS CERQUERA en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA
Demandado: JULIO LEGAL GALINDO
Radicado: 410014189006-2023-00277-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 05 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA contra JULIO LEAL GALINDO.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 05 de junio de 2023, copia del auto del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 08 de junio de 2023, de manera que los diez días que disponía dicho ejecutado para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 26 de junio de 2023, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JULIO LEAL GALINDO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$210.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
Demandado: CRISTIAN PAYARES VILLAMIL
Radicado: 410014189006-2023-00281-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 23 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA contra CRISTIAN PAYARES VILLAMIL.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 05 de junio de 2023, copia del auto del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 08 de junio de 2023, de manera que los diez días que disponía dicho ejecutado para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 26 de junio de 2023, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra CRISTIAN PAYARES VILLAMIL, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$255.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MELBA MEDRANO DE MEÑACA
Demandado: MÓNICA ANDREA CAMACHO PARDO
Radicado: 410014189006-2023-00291-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 23 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de MELBA MEDRANO DE MEÑACA contra MÓNICA ANDREA CAMACHO PARDO.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 05 de junio de 2023, copia del auto del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 08 de junio de 2023, de manera que los diez días que disponía dicha ejecutada para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 26 de junio de 2023, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MÓNICA ANDREA CAMACHO PARDO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$170.000.00

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: BLEIDER SANTANDER DE ANGEL PRENS
Radicado: 410014189006-2023-00297-00

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 23 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA contra BLEIDER SANTANDER DE ANGEL PRENS.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 13 de junio de 2023, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la ley 2213 de 2022, el referido demandado se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 16 de junio de 2023, de manera que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 04 de julio de 2023, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra BLEIDER SANTANDER DE ANGEL PRENS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$168.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio trece de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca
Demandados: Edwin Jhoan Pedraza Camacho y Otra
Radicado: 410014189006 2023 00344 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, en contra de **EDWIN JHOAN PEDRAZA CAMACHO** y **BETTY CECILIA PEDRAZA MEJÍA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado que se le haya descontado.
- 4.- DISPONER** que la Cooperativa demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor de los demandados.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA